



Usr: susana
Rep: rptPoliza

Municipio de San Francisco de los Romo
ESTADO DE AGUASCALIENTES

Póliza: C02559 Del 27/07/2022



Fecha y hora de Impresión | 03/ago./2022 01:31 p. m.
Página | 1

Concepto: FISM 2022 ANTICIPO OBRA FISMDF 009/2022 CONSTRUCCION DE RED DE ALCANTARILLADO EN LA CALLE RAFAEL RAMIREZ ENTRE LA CALLE REVOLUCIONARIOS Y CALLE REVOLUCION MEXICANA

Beneficiario: **GRUPO CONSTRUCTOR MED CER, SA DE CV**

Folio / Cheque: _____

No	Cuenta	Descripción de la cuenta	Cargo	Abono	Concepto del movimiento
0001	1134-003-005	Grupo Constructor MED CER, SA de	\$214,237.45		FISM 2022 ANTICIPO OBRA FISMDF 009/2022
0002	1112-003-002	Bancomer Cta. 011793039-9 FISM		\$214,237.45	FISM 2022 ANTICIPO OBRA FISMDF 009/2022
Sumas iguales =>			<u>214,237.45</u>	<u>214,237.45</u>	

MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

2022

OPERADO
OBRA INFRA ESTRUCTURA
SOCIAL MUNICIPAL



Fecha y hora de consulta

27/07/2022 12:32:35 PM

Contrato

00796395

Nombre del Cliente

MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO

BBVA Net Cash - Pagos Interbancarios

Operación autorizada

Transferencia en proceso de validación y aplicación.

MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

Datos del firmante

Usuario: ADMIN1

Poder: 100%

Datos de la operación

Tipo de operación: Pago Interbancario

2022
OPERADO
OBRA INFRA ESTRUCTURA
SOCIAL MUNICIPAL

Descripción: ANT OBRA 11 009

Importe de la operación: 214,237.45 MXP

Cuenta de retiro: 0117930399

Cuenta de depósito: 014010655083510074

Divisa de la cuenta: MXP

Divisa de la cuenta: MXP

Titular de la cuenta: MUNICIPIO DE SAN FRA
NCISCO DE LOS ROMOTitular de la cuenta: GRUPO CONSTRUCTOR MED
CER SA D

Nombre banco destino: SANTANDER

Fecha de creación: 27/07/2022

Fecha de aplicación: 27/07/2022

Concepto de pago: ANTICIPO OBRA FISDMF 11-009

Referencia numérica: 270722

Instrumento de seguridad: ASD 6550927880

Hora de captura en el canal: 12:32:29

Datos de confirmación de la transferencia

Folio interbancario: 0000016881

Clave de rastreo: 002601002207270000016881

Folio de firma: 0009508117

Folio único: 1401202207271232280009508123

Estado operación

Porcentaje Firmado: 100%

Estado: Operado

Detalle de firmas

Acción	Usuario	Porcentaje aportado	Fecha
CREO	ADMIN1	--- %	27/07/2022
FIRMO	ADMIN1	100 %	27/07/2022



GRUPO CONSTRUCTOR MED CER SA DE CV
GCM120227RL6
LIMA 1906
VERSALLES 1A SECCIÓN
AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES.
AGUASCALIENTES, México C.P. 20285
(601) General de Ley Personas Morales
Teléfonos:
Tipo Comprobante: (P) Pago

Documento Pago DP 232
Folio fiscal
bb74d143-61c5-40ed-a76a-df13a2880fe6
RFC Certificador
LSO1306189R5
No. certificado del SAT
00001000000509846663
Fecha y hora certificación
2022-08-10 12:47:24
Lugar Expedición: Aguascalientes, 20285

RFC	MSF920130TQ9	Fecha expedición	10/08/2022 12:47:23
Nombre	MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	Uso CFDI	(P01) Por definir
Calle	FRANCISCO ROMO JIMENEZ 102		
Colonia	SAN JOSE DE BUENAVISTA Municipio SAN FRANCISCO DE LOS ROMO C.P. 20300		
Ciudad, Estado	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES. México		

Clave	ProdServ	Cantidad	Cve. Unidad	Descripción	Precio unitario	Importe
	84111506	1	(ACT) Actividad	Pago	0	0
Subtotal						0.00
Total						0.00

CERO XXX 00/100

Ordenante	BBA830831LJ2	012010001179303990	Beneficiario	BSM970519DU8	014010655083510074
Forma Pago	(03) Transferencia electrónica de fondos		Número Operación	0270722	
Fecha Pago	2022-07-27T12:00:00				

Documentos Pagados

UUID	Documento	Metodo Pago	Importe	Moneda
67955459-9ef6-4ff4-a80b-f9d08776fdb3	850	PPD	214,237.45	MXN
<i>Parcialidad : 1</i>	<i>Saldo Anterior</i>	<i>Saldo Insoluto</i>	210,543.72	
			Total	214,237.45 MXN

Número Certificado 00001000000506436295

Sello digital del CFDI
ht01JiPlnKwRduq7vIOD8z1ihNu/OU04qrJarYprVQAqbLZXZhm5zLJWC+lnmz9Q2IIZJnB721FAQwYykX14gcsxkwRndcAp0LMz1t6gXtrwzo67DL+PZbxb6+F6Njd
tFUTn6bU0p/8OTFYgnyeDVEdeP+Cl/Dhtyl17Wgc1GU+HXyfgXBOf5aDhouzc8v3genh1Zx3pKJrWWZuBub4NzTS0roJ84d1SB6PjkskDUIIjv71k9uS3Nm6thsidcV
RDUCu0r9eLfQUFhtjgFZ/CbH7pZHQ2JcF41n5NhxZgqxKI6T+mlo15c4/tAoR5nf0Bwz1/tcARPeasYiutvzyQ==

Sello del SAT
PD17KfYwa9Teyh61iP58pKrj4IREA3oDVs6a1sOgSBVTg1a1M1ZddDcZT94uAcgWWIULTomA9ELJZshsdMol03CT0Iq+ssZNaF2RhqaREYL0gVYVVO+M2NocWmr1dzf
GgV9Z00hgHCTtqYtcTv3tPST+55dXbi+a0aZ1/OQe1xP11vn59Gh6zvQzSi+VvLSo8+9FwVpuN10Ypmf3zTmsYVObPoS81EtzmXPMCL7Pmhj84bovMtgyvaXQ1keU
ji+2C/asp7L1sEbCq01P7gjnLZKk6BDJULwHQ41+eS1Ocrz4Z1dQIKEECESB5LSFh8DX0R9rdP40d/TF60powQA==

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT
||1.1|bb74d143-61c5-40ed-a76a-df13a2880fe6|2022-08-10T12:47:24|LSO1306189R5|ht01JiPlnKwRduq7vIOD8z1ihNu/OU04qrJarYprVQAqbLZXZhm
5zLJWC+lnmz9Q2IIZJnB721FAQwYykX14gcsxkwRndcAp0LMz1t6gXtrwzo67DL+PZbxb6+F6NjdFUTn6bU0p/8OTFYgnyeDVEdeP+Cl/Dhtyl17Wgc1GU+HXyfgXB
OF5aDhouzc8v3genh1Zx3pKJrWWZuBub4NzTS0roJ84d1SB6PjkskDUIIjv71k9uS3Nm6thsidcVRDUCu0r9eLfQUFhtjgFZ/CbH7pZHQ2JcF41n5NhxZgqxKI6T+m
lo15c4/tAoR5nf0Bwz1/tcARPeasYiutvzyQ==|00001000000509846663||

Este documento es una representación impresa de un CFDI 3.3

MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGS.
**PAGADO
FINANZAS**

MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
-- 2022
OPERADO
OBRA INFRA ESTRUCTURA
SOCIAL MUNICIPAL

[Handwritten signatures and marks]



Verificación de comprobantes fiscales digitales por internet

RFC del emisor	Nombre o razón social del emisor	RFC del receptor	Nombre o razón social del receptor
GCM120227RL6	GRUPO CONSTRUCTOR MED CER SA DE CV	MSF920130TQ9	MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
Folio fiscal	Fecha de expedición	Fecha certificación SAT	PAC que certificó
BB74D143-61C5-40ED-A76A-DF13A2880FE6	2022-08-10T12:47:23	2022-08-10T12:47:24	LSO1306189R5
Total del CFDI	Efecto del comprobante	Estado CFDI	Estatus de cancelación
\$0.00	Pago	Vigente	Cancelable sin aceptación

Imprimir

MUNICIPIO DE
 SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
 -- 2022
OPERADO
 OBRA INFRA ESTRUCTURA
 SOCIAL MUNICIPAL



**CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN
DE LA OBRA PÚBLICA
No.FISMDF 006-008-009-026/2022**

Contrato para la ejecución de obra pública en base a precios unitarios y tiempo determinado que celebran por una parte el **Municipio de San Francisco de los Romo, Estado de Aguascalientes.**, representado en este acto por la **Tec. Margarita Gallegos Soto** en su carácter de Presidente Municipal, así mismo la **Lic. María Edith Rosales Luna** en su calidad de Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno y por la **C. P. Martha Alicia González Martínez** Directora de Finanzas y Administración, a quienes en lo sucesivo se les denominará "**El Municipio**" y por otra parte a **GRUPO CONSTRUCTOR MED CER, S.A. DE C.V.**, representado por el **C. Cesar Augusto Medrano Cervantes** a quien en lo sucesivo se le denominará "**El Contratista**", de acuerdo con las siguientes declaraciones y cláusulas:

Declaraciones

I. Manifiesta "El Municipio" a través de sus representantes:

I.1 Ser un organismo público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y del artículo 2º del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

I.2 Que es parte integrante del Estado de Aguascalientes, y es gobernado por un H. Ayuntamiento, representado política y administrativamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 17 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.

I.3 Que la **TEC. MARGARITA GALLEGOS SOTO**, resultó electa Presidenta Municipal de San Francisco de los Romo para el periodo 2021 – 2024, de acuerdo a la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de Junio de 2021 y está facultada para presidir al Ayuntamiento y representar a éste y al Municipio política y administrativamente de conformidad con el artículo 66 cuarto párrafo de la Constitución Política de Aguascalientes y artículo 18 del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

Además, celebrará a nombre del Municipio y por acuerdo del H. Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios, conducentes a los negocios administrativos y a la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, tal y como lo dispone el artículo 38 fracción XVII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y el artículo 81 fracción XVII del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

I.4 Que el **TEC. NORBERTO MEDINA LOPEZ**, resultó electo Síndico Municipal para el periodo 2021 – 2024, de conformidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de Junio de 2021 y se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato así como para la procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales, en términos del artículo 42 fracciones III y IV de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como los artículos 20 primer párrafo y 85 fracción III del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

I.5 Que la **LIC. MARIA EDITH ROSALES LUNA**, fue designada Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno en la primer Sesión extraordinaria de Cabildo del Municipio de San Francisco de los Romo celebrada el 19 de Octubre de 2021 y que dentro de sus facultades se encuentra la de validar los documentos oficiales del Ayuntamiento.

No. de contrato
FISMDF 006-008-009-026/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
2022
OPERADO
OBRA INFRA ESTRUCTURA
SOCIAL MUNICIPAL



conformidad a lo dispuesto por la fracción V del artículo 120 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 110, fracción XII del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

- I.6 Que la **C. P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, fue designada Directora de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., en la primera sesión extraordinaria de cabildo de fecha 18 de Octubre de 2021 y acude a celebrar el presente contrato en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 112 fracción I del Código Municipal de San Francisco de los Romo y el artículo 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.
- I.7 Que para efectos del presente Contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la **Calle Francisco Romo Jiménez, número 102, Fraccionamiento San José de Buenavista** del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, con Código Postal 20300, con R.F.C. **MSF-920130-TQ9**
- I.8 Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato la **Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo**, autorizan la inversión correspondiente a la obra objeto de este Contrato en el oficio de autorización **277-E, 277-G, 277-H y 277-X** de fecha **09 de junio del 2022** bajo la siguiente estructura como lo dispone el **Artículo 21** de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios**, en adelante **LOPSREAM**, y su **Reglamento**, que emplearán en lo sucesivo en el presente documento:

Tipo de inversión:	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL 2022	MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
Programa:	SD ALCANTARILLADO	2022
Sub-programa:	01 REHABILITACIÓN	OPERADO
No. de Obra:	FISMDF 006/2022	OBRA INFRA ESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Obra:	REHABILITACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO EN LA CALLE BENITO JUAREZ ENTRE CALLE ANTONIO RODRIGUEZ Y CALLE SANTOS ZAPATA	
Localidad:	LA CONCEPCIÓN	
Tipo de inversión:	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL 2022	
Programa:	SD ALCANTARILLADO	
Sub-programa:	01 REHABILITACIÓN	
No. de Obra:	FISMDF 008/2022	
Obra:	REHABILITACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO EN LA CALLE EMILIANO ZAPATA ENTRE CALLE ANTONIO RODRIGUEZ A LIMITE NORTE	
Localidad:	LA CONCEPCIÓN	

No. de contrato

FISMDF 006-008-009-026/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"



Tipo de inversión: FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL 2022

Programa: SD ALCANTARILLADO

Sub-programa: 03 CONSTRUCCIÓN

No. de Obra: FIS MDF 009/2022

Obra: CONSTRUCCIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO CALLE RAFAEL RAMÍREZ ENTRE LA CALLE REVOLUCIONARIOS Y CALLE REVOLUCIÓN MEXICANA

Localidad: OJO DE AGUA DEL MEZQUITE

Tipo de inversión: FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL 2022

Programa: SE URBANIZACIÓN

Sub-programa: 03 GUARNICIONES Y BANQUETAS

No. de Obra: FIS MDF 026/2022

Obra: CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS CALLE RAFAEL RAMÍREZ ENTRE LA CALLE REVOLUCIÓN MEXICANA Y CALLE PLAN DE SAN LUIS

Localidad: OJO DE AGUA DEL MEZQUITE

MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
 -- 2022
OPERADO
 OBRA INFRA ESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

1.9 Que para los fines fiscales su nombre es **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO**, con R.F.C. **MSF-920130-TQ9**, y que tiene establecido su domicilio en **FRANCISCO ROMO JIMENEZ No. 102 FRACC. SAN JOSÉ DE BUENAVISTA, C.P. 20300, SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES.**

1.10 Que la adjudicación del presente Contrato se realizó por haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por "El Municipio", de acuerdo a lo estipulado en los **Artículos 25 y 43** de la **LOPSREAM**, una vez evaluadas las propuestas en los actos relativos a la **IRE-002-22 Paq.06** con fecha de fallo y adjudicación **11 de julio del 2022.**

1.11 Que está en aptitud legal para celebrar el presente Contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el **artículo 56** de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios.**

II.- "El Contratista" declara:

II.1 Que acredita la existencia legal de la sociedad con la escritura constitutiva No. **4247** de fecha **27 de febrero del 2012**, otorgada ante la fe del notario público No. **59**, de la ciudad de **Aguascalientes**, así mismo el **C. Cesar Augusto Medrano Cervantes**, acredita su personalidad como Representante Legal de la sociedad, otorgada ante la fe del notario público No. **49**, manifestando bajo protesta que sus facultades no han sido revocadas o restringidas.

II.2 Que su registro en la **Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción** es él ___ en el **Instituto Mexicano del Seguro Social** con el No. **Y4536087101**, en el **INFONAVIT** con el No. **Y4536087101**, en la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**

No. de contrato

FIS MDF 006-008-009-026/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"



con el No. GCM120227RL6 Y que está dado de alta en el Padrón de Contratistas del Estado de Aguascalientes con el No. 201

- II.3 Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato, manifestando bajo protesta decir verdad que cuenta con la experiencia técnica que exige la obra contratada y el sujeto de la Ley.
- II.4 "El Contratista", señala como domicilio legal para los fines del presente contrato en la **Calle Lima No. 1906, Fracc. Versalles 1a. Secc., C.P.20285, Aguascalientes**, con teléfono(s) **449 688 10 95, 449 919 63 14**.
- II.5 Que conoce y se sujeta estrictamente al contenido y requisitos que se establecen en la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios publicada el 08 de julio del 2019** y el **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes** vigente, así como las disposiciones que se establecen en la **Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes, Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes, Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, Código Municipal de San Francisco de los Romo**, y demás aplicables así como el contenido de los planos, volumetría, catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, unidades de medida, especificaciones de construcción, programa de ejecución, las Normas de Construcción de la Obra Pública vigentes, las Normas ó Especificaciones Generales de Construcción que en su caso apliquen: de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, ó de la **Secretaría de Salubridad y Asistencia** y del **Instituto Mexicano del Seguro Social**, ó del **Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas**, ó de la **Comisión Nacional del Agua**, ó de la **Comisión Federal de Electricidad**, etc., y las Normas ó Especificaciones particulares del Proyecto, en que se consignan los precios unitarios y las cantidades de trabajo aproximadas, que como anexos, debidamente firmados por las partes, que integran el presente Contrato, los terrenos donde se llevará a cabo las obras objeto de éste Contrato, y demás documentos que forman parte de las propuestas técnica y económica, así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos, a fin de considerar todos los factores que intervengan en su ejecución.
- II.6 "El Contratista" declara que está en aptitud legal para celebrar el presente Contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios**.

Habiendo suscrito ambas partes las declaraciones anteriores, están de acuerdo en contratarse bajo las siguientes:

C l á u s u l a s

- Primera **Objeto del Contrato** - "El Municipio", contrata a "El Contratista", la siguiente obra: **FISMDF 006/2022, FISMDF 008/2022, FISMDF 009/2022 y FISMDF 026/2022- REHABILITACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO EN LA CALLE BENITO JUAREZ ENTRE CALLE ANTONIO RODRIGUEZ Y CALLE SANTOS ZAPATA EN LA CONCEPCION; REHABILITACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO EN LA CALLE EMILIANO ZAPATA ENTRE CALLE ANTONIO RODRIGUEZ A LIMITE NORTE EN LA CONCEPCION; CONSTRUCCIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO CALLE RAFAEL RAMÍREZ ENTRE LA CALLE REVOLUCIONARIOS Y CALLE REVOLUCIÓN MEXICANA EN EJIDO OJO DE AGUA DEL MEZQUITE Y CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS CALLE RAFAEL RAMÍREZ ENTRE LA CALLE REVOLUCIÓN MEXICANA Y CALLE PLAN DE SAN LUIS EJIDO OJO DE AGUA DEL MEZQUITE EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES;** de acuerdo a especificaciones, conceptos y precios de obra de los catálogos anexos, que conoce cada uno de ellos y se obliga a realizar hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en el inciso II.5 de la segunda declaración de este Contrato, así como las Normas de Construcción de Obra Pública vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de estas cláusulas.

No. de contrato
FISMDF 006-008-009-026/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 4 de 19

MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
OPERADO
OBRA INFRA ESTRUCTURA
SOCIAL MUNICIPAL



Segunda

Monto del Contrato.- El monto del presente Contrato es de **\$1,405,368.93** (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 93/100 M.N.), más **\$224,859.03** (DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 03/100 M.N.) del Impuesto al Valor Agregado, lo que hace un monto total de **\$1,630,227.96** (UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS VEINTI SIETE PESOS 96/100 M.N.) importe que se mantendrá fijo e invariable durante la vigencia del Contrato, el cual incluye la remuneración o pago total fijo por todos los gastos directos e indirectos que originen los trabajos, la utilidad y el costo de las obligaciones adicionales estipuladas en el presente Contrato a cargo de "El Contratista", y que se cubrirá a éste por los trabajos totalmente terminados, ejecutados en el plazo que se estipula en la Cláusula inmediata posterior, y a satisfacción de "El Municipio". El monto del presente Contrato a Costo Directo es por la cantidad de **\$1,057,493.12** (UN MILLÓN CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 12/100 M.N.).

No. de obra	OBRA	Monto antes de IVA	IVA	Monto incluyendo IVA
FISMDF 006/2022	REHABILITACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO EN LA CALLE BENITO JUAREZ ENTRE CALLE ANTONIO RODRIGUEZ Y CALLE SANTOS ZAPATA	\$333,843.72	\$53,415.00	\$387,258.72
FISMDF 008/2022	REHABILITACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO EN LA CALLE EMILIANO ZAPATA ENTRE CALLE ANTONIO RODRIGUEZ A LIMITE NORTE	\$269,450.34	\$43,112.05	\$312,562.39
FISMDF 009/2022	CONSTRUCCIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO CALLE RAFAEL RAMÍREZ ENTRE LA CALLE REVOLUCIONARIOS Y CALLE REVOLUCIÓN MEXICANA	\$369,374.92	\$59,099.99	\$428,474.91
FISMDF 026/2022	CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS CALLE RAFAEL RAMÍREZ ENTRE LA CALLE REVOLUCIÓN MEXICANA Y CALLE PLAN DE SAN LUIS	\$432,699.95	\$69,231.99	\$501,931.94
TOTAL		\$1,405,368.93	\$224,859.03	\$1,630,227.96

Tercera

Plazo de ejecución de los trabajos.- "El Contratista" se obliga a iniciar los trabajos motivo de éste Contrato precisamente al día siguiente a aquel en que le sea otorgado el Anticipo correspondiente, o el día siguiente calendario a la firma del presente instrumento contando "El Contratista" con un plazo máximo de **60 (sesenta) días calendario** para concluir los trabajos encomendados de conformidad con el programa de ejecución convenido, en el entendido que desde la fecha de firma del presente Contrato y hasta la firma de las actas de entrega recepción correspondientes, física y financiera, será la vigencia del presente instrumento. En cualquiera de las circunstancias enunciadas, dicha fecha se considerará, para efectos de este Contrato y sus anexos, como la fecha oficial de inicio de los trabajos.

No. de contrato
FISMDF 006-008-009-026/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

OPERADO
OBRA INFRA ESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL



Cuarta

Programa definitivo de ejecución de los trabajos.- "El Contratista" se obliga a entregar dentro de los 5 (Cinco) días naturales siguientes a la fecha en que reciba copia del presente Contrato, el programa desglosado de ejecución de los trabajos mismo que conciliará con "El Municipio"; dicho programa invariablemente deberá estar de acuerdo al programa entregado por "El Contratista" en su propuesta, detallado por conceptos y consignados por períodos las cantidades por ejecutar e importes correspondientes.

Dicho programa deberá ir soportado por su correspondiente ruta crítica, no importando el método que se utilice (PERT o CPM) para su obtención, indicando como mínimo: actividad, actividades predecesoras, duración, holgura libre, holgura total y actividades críticas y cuya representación deberá ser por nodos; el tiempo para realizar la obra, dado por "El Municipio", será inamovible y por lo tanto, los diagramas deberán ajustarse a esta condición, y deberá anexarse asimismo una tabla de asignación de recursos.

En el caso que "El Contratista" no presente dicho documento en el plazo establecido, "El Municipio" lo elaborará y le aplicará cargos a aquél por un monto equivalente a 50 (Cincuenta) veces la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A) vigente por concepto de gastos por la elaboración de dicho documento.

Quinta

Disponibilidad del inmueble.- "El Municipio" se obliga a poner a disposición de "El Contratista", el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este Contrato, con antelación al inicio de los mismos. El incumplimiento por parte de "El Municipio" a la entrega del o los inmuebles, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada de terminación de los trabajos, y la entrega formal del o los mismos, deberá asentarse en la Bitácora de Obra correspondiente.

Sexta

La Bitácora de Obra.- Será el documento de campo establecido como instrumento de comunicación directa entre "El Municipio" y "El Contratista", las anotaciones que se hagan en la misma tendrán carácter legal, por lo que ambas partes deberán dar respuesta oportuna de las mismas y que funcionará en los términos que establecen los **Artículos 150, 151, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 176 y 185 del Reglamento de la LOPSREAM** y demás relativos.

Séptima

Anticipo.- Para el inicio de los trabajos objeto del presente Contrato, "El Municipio" otorgará a "El Contratista", a manera de anticipo y con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos, el **50% del monto total del presente Contrato**, para que realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas, instalaciones, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción, la compra y producción de los materiales, la adquisición de equipos de instalación permanente y demás insumos, por lo que el monto total del anticipo importa entonces la cantidad de **\$815,113.98 (OCHOCIENTOS QUINCE MIL CIENTO TRECE PESOS 98/100 M.N.)** cantidades que incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

No. de obra	OBRA	50% Anticipo Monto antes de IVA	IVA	50% Anticipo Monto incluyendo IVA
FIS MDF 006/2022	REHABILITACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO EN LA CALLE BENITO JUAREZ ENTRE CALLE ANTONIO RODRIGUEZ Y CALLE SANTOS ZAPATA	\$166,921.86	\$26,707.50	\$193,629.36

No. de contrato

FIS MDF 006-008-009-026/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 6 de 19

MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DE LOS ROMOS

OPERADO
OBRA INFRA ESTRUCTURA
SOCIAL MUNICIPAL



FISMDF 008/2022	REHABILITACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO EN LA CALLE EMILIANO ZAPATA ENTRE CALLE ANTONIO RODRIGUEZ A LIMITE NORTE	\$134,725.17	\$21,556.03	\$156,281.20
FISMDF 009/2022	CONSTRUCCIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO CALLE RAFAEL RAMÍREZ ENTRE LA CALLE REVOLUCIONARIOS Y CALLE REVOLUCIÓN MEXICANA	\$184,687.46	\$29,549.99	\$214,237.45
FISMDF 026/2022	CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS CALLE RAFAEL RAMÍREZ ENTRE LA CALLE REVOLUCIÓN MEXICANA Y CALLE PLAN DE SAN LUIS	\$216,349.98	\$34,616.00	\$250,965.97
TOTAL		\$702,684.47	\$112,429.51	\$815,113.98

En el caso que "El Contratista" decida iniciar los trabajos antes de la fecha oficial de inicio de los trabajos, podrá hacerlo previa autorización por parte de "El Municipio" en el entendido que los trabajos que ejecute serán por su cuenta y riesgo; sin embargo dichos trabajos deberán supervisarse por el representante de "El Municipio", y ajustarse a las normas tanto de construcción como legales y ambientales, aquí establecidas. Así mismo todos estos hechos serán asentados en la Bitácora correspondiente.

La amortización del anticipo se efectuará proporcionalmente al porcentaje recibido a cada una de las estimaciones, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final (Excepto si es estimación por ajuste de precios) o bien en el último mes del programa.

El atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir sin modificar en igual plazo el programa de ejecución de los trabajos. Cuando "El Contratista" no entregue la garantía del anticipo dentro del plazo señalado en la **Cláusula Novena de este Contrato**, no procederá el diferimiento y por lo tanto deberá iniciar la obra en la fecha establecida originalmente.

En el caso de rescisión del presente Contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a "El Municipio", en el plazo y términos que establece la **LOPSREAM**, en su **Artículo 55 fracción IV**, y siguiendo el procedimiento, además, establecido por el **Artículo 134 fracciones VI y VIII del Reglamento de la LOPSREAM**.

Forma de pago.- Las partes convienen que el pago de las obras del presente Contrato se realice mediante pagos parciales a cuenta del volumen y precios unitarios convenidos, mismos que estarán sujetos al cumplimiento de la obra. Se harán las veces de pago total o parcial según sea el caso, en el entendido de que la obra mal ejecutada según las

Octava

No. de contrato

FISMDF 006-008-009-026/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 7 de 19

MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DE LOS RÍOS

2022
OPERADO
OBRA INFRA ESTRUCTURA
SOCIAL MUNICIPAL



Especificaciones Generales de Construcción aplicables, descritas en forma sucinta en el Catálogo de Conceptos, se tendrá por no realizada, por lo que no deberá tomarse en cuenta para su pago.

Las estimaciones de los trabajos ejecutados, abarcarán **15 (Quince) días naturales**, y serán presentadas por "El Contratista", acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, así como en su caso, fotografías y reportes de calidad correspondientes a los mismos, y serán presentadas dentro de los **4 (Cuatro) días calendario** siguientes a la fecha de corte que fije "El Municipio", ajustándose en todo a lo indicado en el **Artículo 60 de la LOPSREAM** y el **Artículo 165 del Reglamento de la LOPSREAM**, incluyendo los análisis de precios unitarios extraordinarios autorizados de aquellos conceptos cuya ejecución se hubiere hecho necesaria, y si no se hubieren presentado dicha necesidad, "El Contratista" acompañará a la estimación correspondiente un escrito en que manifieste dicha situación.

Las estimaciones, y en su caso los ajustes de costos autorizados, serán pagadas en las oficinas que ocupa la **DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN** de "El Municipio" ó por medios electrónico que "El Contratista" hubiese previamente autorizado, dentro de un plazo no mayor de **20 (Veinte) días naturales** contados a partir de la fecha en que se reciban las estimaciones de las obras ejecutadas, para que "El Municipio" inicie su trámite de pago. En el caso de que existan diferencias técnicas o numéricas pendientes de pago, se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación.

Cuando "El Contratista" no presentara las estimaciones correspondientes con la frecuencia señalada, "El Municipio" las podrá elaborar unilateralmente, con lo cual "El Contratista" se obliga a aceptar las cantidades y precios determinados por "El Municipio". Una vez determinada la estimación correspondiente, se le notificara éste hecho a "El Contratista", y éste, a partir de ése momento, tendrá **2 (Dos) días hábiles** para presentar su factura para trámite.

Con independencia de las sanciones a que hubiere lugar, se aplicará un cargo igual a 30 (Treinta) veces la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A) vigente, como gastos de "El Municipio", debido a cálculo de generadores y elaboración de la estimación.

Las estimaciones podrán ser retenidas o penalizadas cuando el residente de supervisión de "El Municipio" así lo determine por deficiencias técnicas, con base en los reportes y lineamientos del Área de Laboratorio de Control de Calidad de ella.

Para la entrega de la estimación finiquito (excepto por ajuste de precios) "El Contratista" cuenta con **10 (Diez) días naturales** a partir de la fecha que sea aceptada y firmada el acta de Terminación de los trabajos, de NO presentarla, en el plazo estipulado, "El Municipio" procederá a elaborarlo de manera unilateral comunicándole por este medio el resultado del mismo; una vez informado de dicho resultado dispondrá de **dos días hábiles** contados a partir de la recepción de esta notificación para presentar su factura.

En caso de no cumplir con el plazo mencionado en el párrafo anterior, "El Municipio" se dará por enterada que renuncia al cobro de la estimación finiquito, dándose por concluida la relación contractual, haciéndose efectivas las garantías correspondientes.

Novena

Garantías.- "El Contratista" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la LOPSREAM, y demás disposiciones legales y administrativas en la materia, las garantías que se mencionan en las siguientes 3 Cláusulas, con motivo del cumplimiento del presente Contrato, Pólizas de Garantía que deberá exhibir a "El Municipio" dentro de los **10 (Diez) días naturales** siguientes a la fecha en que "El Municipio" fue notificado de la adjudicación del presente Contrato, ó en el caso de la Garantía de Calidad o de Vicios Ocultos la cual deberá ser entregada previo a la firma del Acta de Entrega - Recepción.

No. de contrato

FISMDF 006-008-009-026/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 8 de 19

MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DE LOS RÍOS
2022
OPERADO
OBRA INFRAESTRUCTURA
SOCIAL MUNICIPAL



día de tal evento, todas con la anotación específica de que la Institución Afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los Artículos 178 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.

Para la cancelación de las Garantías que se indican en las próximas 3 Cláusulas, de no haber inconformidad por parte de "El Municipio", la Institución Afianzadora que haya expedido las mismas, procederá a su cancelación, previa autorización por escrito de "El Municipio" en dicho sentido.

Para garantizar el cumplimiento a las obligaciones del presente Contrato "El Contratista" podrá a su elección, cumplir con otras formas de garantías, de acuerdo y conforme lo establece el Artículo 53 y 72 segundo párrafo de la LOPSREAM.

Décima

Garantía para el Anticipo.- "El Contratista" entrega a favor de MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, Una fianza otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada por la totalidad del monto concedido como anticipo, deberá ser presentada previamente a la entrega de éste dentro de los 10 (diez) días calendario siguientes a la fecha de notificación del fallo y que "El Contratista" reciba copia del presente Contrato, la garantía subsistirá hasta la total amortización de los anticipos correspondientes como lo dispone el Artículo 53 de la LOPSREAM.

Para el caso de que se le entregue a "El Contratista" un posterior anticipo, por consecuencia de la elaboración de Convenios de Ampliación, éste deberá otorgar una nueva Póliza de Garantía a favor de MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, por la totalidad del nuevo monto concedido como Anticipo, y deberá ser presentada previamente a la entrega de éste, dentro de los 10 (Diez) días naturales contados a partir de que "El Contratista" reciba copia del Convenio de Ampliación respectivo.

La(s) Póliza(s) de Garantía otorgadas a consecuencia del (o los) anticipo(s) correspondiente(s), deberán garantizar los accesorios en el evento de que el anticipo no sea amortizado total o parcialmente ó sea invertido en fines distintos a los estipulados en el presente Contrato.

La(s) garantía(s) otorgada(s) por este concepto, subsistirá(n) hasta la total amortización del (o los) anticipo(s) correspondiente(s).

Décima
Primera

Garantía de Cumplimiento.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Contrato "El Contratista" entrega en este acto una Fianza expedida por una Institución Mexicana debidamente autorizada por el 10% (diez por ciento), del importe del Contrato, a favor de MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, esta garantía estará vigente durante la ejecución de las obras y hasta la entrega formal de los trabajos como lo dispone el Artículo 53 de la LOPSREAM.

Esta Garantía estará vigente durante la ejecución de la obra y hasta la recepción formal y a satisfacción de "El Municipio" de los trabajos materia del presente Contrato, y continuará vigente en todos los siguientes supuestos: a) para el caso de "El Contratista" se le otorguen prórrogas para la ejecución de los trabajos encomendados; b) aún y cuando parte de los trabajos sean subcontratados por el mismo; y c) durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, y hasta que se dicte resolución definitiva por la Autoridad competente.

En caso de que existieran Convenios de Ampliación, "El Contratista" deberá entregar Póliza de Garantía de Cumplimiento a favor de MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, por el 10% (Diez por ciento) del monto total de la ampliación, y deberá ser presentada dentro de los 10 (Diez) días naturales siguientes a la firma del

No. de contrato

FISMDF 006-008-009-026/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 9 de 19

MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

2022

OPERADO
OBRA INFRA ESTRUCTURA
SOCIAL MUNICIPAL



Municipio de
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
3001 - 2014

Convenio de Ampliación, y subsistirá hasta que la obra materia de dicho convenio haya sido recibida en su totalidad y a satisfacción de "El Municipio".

Décima
Segunda

Garantía de Calidad (o de vicios ocultos).- Concluida la obra, no obstante su recepción formal, "El Contratista" quedará obligado a responder a "El Municipio" de los defectos que resulten de la misma, de la calidad o los vicios ocultos que le resulten, o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, por lo que deberá entregar a ésta una Garantía de Calidad ó de Vicios Ocultos a más tardar a la firma del acta de entrega - recepción financiera de los trabajos, y a favor de **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO**, y para garantizar durante un plazo de **12 (Doce) Meses** posteriores a dicha acta de recepción. Dicha Garantía deberá de ser por el **10% (Diez Por Ciento)** del monto total ejercido, y deberá sustituir a la Fianza de Cumplimiento que se señala en la Cláusula anterior, y para el caso de que "El Contratista" no tramite y canjee la Garantía de Cumplimiento por la de Calidad ó de Vicios Ocultos, seguirá vigente la primera.

La Garantía referida en la presente Cláusula, garantiza las responsabilidades derivadas de defectos de construcción, vicios ocultos ó cualquier otra responsabilidad en que pudiese incurrir "El Contratista" durante la ejecución de los trabajos motivo del presente Contrato, aún y cuando parte de ellos hubieren sido subcontratados.

Esta Garantía estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, y hasta que se dicte resolución definitiva por la Autoridad competente.

Con fundamento en lo previsto por el **Artículo 72** de la **LOPSREAM**, quedarán a salvo los derechos de "El Municipio" a exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a lo estipulado en el presente Contrato.

Décima
Tercera

Ajuste de costos.- Cuando en la vigencia del Contrato ocurran circunstancias de orden económico no previstas, pero que de hecho y sin dolo, culpa, negligencia o ineptitud de "El Contratista" se produzca un incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de la obra faltante de ejecutar, se aplicará un **ajuste de costo ó escalatoria**, conforme al programa de ejecución pactado o en caso de existir atraso **NO IMPUTABLE** a "El Contratista" se tomará del programa vigente autorizado por "El Municipio".

Los incrementos o decrementos de costos de los insumos que intervengan en los precios unitarios, y cuando haya variaciones en las tasas de interés, se aplicaran por separado las siguientes directrices: para los materiales, el incremento o decremento será en base en el relativo de los mismos que determina el **Banco de México**, o la dependencia que lo sustituya; en lo referente a la mano de obra, se aplicará el incremento autorizado por la **Comisión Nacional de los Salarios Mínimos**. Cuando los incrementos no se encuentren dentro de los documentos que originen dichas dependencias, "El Municipio" mediante un estudio de mercado, procederá a determinar el incremento o decremento del insumo en cuestión; dicho procedimiento será promovido a solicitud expresa de "El Contratista", el cual deberá acompañarse de la documentación comprobatoria necesaria, dentro de un plazo que no excederá de **30 (Treinta) días calendario** siguientes a la fecha de publicación de los relativos de precios aplicables al ajuste de costos que se solicite, **transcurrido dicho plazo, precluye para el "El Contratista" su derecho a exigir el ajuste del mes correspondiente.**

Para los incrementos promovidos por "El Contratista", éste deberá presentarlos a "El Municipio" en un plazo que no exceda a **treinta días calendario** después de la fecha de publicación de los relativos de precios aplicables al ajuste del periodo que solicite, debiéndose acompañar de la documentación comprobatoria necesaria.

No. de contrato

FISMDF 006-008-009-026/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 10 de 19

MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
2022
OPERADO
OBRA INFRA ESTRUCTURA
SOCIAL MUNICIPAL



en el **Artículo 64 Fracción VII** de la **LOPSREAM** y **Artículos 188, 189 y 190** del **Reglamento de la LOPSREAM**. Transcurrido dicho plazo precluye para el "El Contratista" su derecho a exigir el ajuste del mes correspondiente.

Por su parte "El Municipio" dentro de los **treinta días calendario** siguiente con base en la solicitud y documentación entregada por "El Contratista" resolverá sobre la procedencia de la petición, y en su caso, dentro del mismo plazo gestionará ante la **DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN** de "El Municipio", el pago correspondiente.

Para cualquier ajuste de costos, el procedimiento deberá sujetarse estrictamente a lo dispuesto por los **Artículos 63 y 64** de la **LOPSREAM**, y **Artículos 188, 189 y 190** del **Reglamento de la LOPSREAM**.

Para el caso de decrementos, la revisión será promovida por "El Municipio" dentro de los plazos antes señalados.

Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos faltantes de ejecutar conforme al programa de ejecución pactado en el Contrato o en caso de existir atraso no imputable a "El Contratista", con respecto al programa que se hubiere convenido.

Para efectos de la revisión y ajuste de los costos y de la variación de la tasa interés, la fecha de origen de los precios será el de la junta de aclaraciones.

Cuando el atraso sea por causa imputable a "El Contratista", procederá el ajuste de costos exclusivamente para los trabajos pendientes de ejecutar conforme al programa que se encuentre en vigor.

"El Contratista" contará con un plazo máximo de cinco días calendario posteriores a la terminación real de la obra asentada en Bitácora, para presentar a "El Municipio", la solicitud y el estudio respectivo para el ajuste de costos del último periodo mensual programado; con base en los relativos de insumos últimos vigentes; a más tardar dentro de los cinco días calendario siguientes el "El Municipio" resolverá por escrito el ajuste respectivo, a fin de que se incluya en el finiquito correspondiente. Una vez concluido el plazo establecido en este párrafo para este proceso, precluye el derecho de "El Contratista" para hacer exigible el cobro inherente a dicha solicitud.

Décima
Cuarta

Deducciones.- "El Contratista" acepta que de las estimaciones que se le cubran se hagan las siguientes deducciones:

El **0.1 % (cero punto uno por ciento)** de retención del importe de cada estimación para los **Colegios de Profesionistas a que corresponda** de acuerdo al **Artículo 57** de la **LOPSREAM** y **Artículo 136** del **RLOPSREAM**.

El **0.2 % (cero punto dos por ciento)** de retención del importe de cada estimación por concepto de fiscalización del H. Congreso del Estado de acuerdo al **Artículo 57** de la **LOPSREAM** y **Artículo 136** del **RLOPSREAM**.

El **0.2 % (cero punto dos por ciento)** de retención del importe de cada estimación por concepto de capacitación para los trabajadores de "El Contratista" de acuerdo al **Artículo 57** de la **LOPSREAM** y **Artículo 136** del **RLOPSREAM**

El **0.5 % (cero punto cinco por ciento)** de retención del importe de cada estimación por concepto de **Vigilancia de la Contraloría** acuerdo al **Artículo 57** de la **LOPSREAM** y **Artículo 136** del **RLOPSREAM**, así como lo establecido en el **Artículo 33** de La Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de los Romo para el ejercicio fiscal del Año **2022**.

Décima
Quinta

Convenios de ampliación.- "El Municipio" podrá, dentro del techo financiero autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar el presente Contrato de Obra Pública de acuerdo a los términos y condiciones cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el **25% (Veinticinco Por Ciento)** del monto

No. de contrato

FIS MDF 006-008-009-026/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 11 de 19

MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
2022
OPERADO
OBRA INFRA ESTRUCTURA
SOCIAL MUNICIPAL



pactado originalmente en el presente Contrato, y no implique variaciones substanciales al proyecto original. Igual tratamiento operará para efectos del plazo, cuya prórroga podrá exceder del ejercicio fiscal de que se trate; ambos podrán formalizarse de manera conjunta o separada, independientemente del porcentaje de cada supuesto.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado en el párrafo anterior, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes, en los cuales se consideren las nuevas condiciones, en los términos de los Artículos 17 y 21 de esta Ley. Estos convenios adicionales deberán ser autorizados bajo la responsabilidad del titular del Sujeto de la Ley.

Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley.

En caso de requerirse el convenio señalado en el párrafo segundo, se informará del mismo al Órgano Superior de Fiscalización del H. Congreso del Estado.

En caso de convenios adicionales en cuanto al plazo, se podrá celebrar un único convenio adicional al mencionado en el primer párrafo entre las partes por el plazo necesario para atender la eventualidad, debiendo justificarse mediante dictamen fundado y motivado emitido por el residente de supervisión.

"El Contratista", por ningún motivo, procederá a la ejecución de los trabajos fuera del catálogo, hasta en tanto se autoricen las modificaciones por "El Municipio", al precio unitario de tales conceptos, y se asiente en la Bitácora la orden de ejecución.

Si a consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, o cuando por cualquier otra causa no imputable a "El Contratista", le fuere imposible cumplir con el programa pactado, éste podrá gestionar ante "El Municipio" oportunamente dentro de la vigencia del Contrato, una ampliación en el plazo de ejecución, por medio de una solicitud de prórroga y su ruta crítica, en la que demuestre tanto la existencia de la eventualidad como la necesidad de ampliar el tiempo para la realización de los trabajos en el plazo que se considere necesario, solicitud que deberá presentarse a más tardar dentro de los primeros **7 (Siete) días calendario** siguientes al día en que ocurran tales eventos. "El Municipio" resolverá sobre la procedencia de la solicitud dentro de un plazo de **10 (Diez) días calendario** siguiente a la fecha de su recepción, determinando el número de días que a su juicio debe comprender, en su caso, la prórroga. Deberá formalizarse dicha prórroga mediante un Convenio Modificadorio, de conformidad con lo establecido en el **Artículo 65** de la **LOPSREAM**, y el primer párrafo de la presente cláusula.

Si la solicitud a que se hace referencia en la presente Cláusula se presenta extemporáneamente o resulta improcedente, se considerará que "El Contratista" incurrió en mora y se le aplicarán las sanciones correspondientes al atraso de la obra, sin perjuicio de que "El Municipio" pudiera dar por rescindido Administrativamente el presente Contrato.

Décima
Sexta

Obra adicional y trabajos extraordinarios.- Cuando a juicio de "El Municipio" sea necesario llevar a cabo trabajos extraordinarios que no estén comprendidos en el proyecto y programa original, deberá hacerlo saber a "El Contratista" por medio de la Bitácora de obra, anotando la autorización por concepto y volumen, y se procederá de la siguiente forma:

I.- Si existen conceptos y precios unitarios estipulados en el Contrato que sean aplicables a los trabajos de que se trate, "El Municipio" ordenará a "El Contratista" su ejecución y este estará obligado a realizarlos conforme a dichos precios;

No. de contrato

FIS MDF 006-008-009-026/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 12 de 19

MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DE LOS RÍOS
2022
OPERADO
OBRA INFRAESTRUCTURA
SOCIAL MUNICIPAL



II.- Si para estos trabajos no existen conceptos y precios unitarios en el Contrato y "El Municipio" considera factible determinar los nuevos precios con base en los elementos contenidos en los análisis de los precios ya establecidos en el Contrato, procederá a determinar los nuevos con intervención de "El Contratista" y éste estará obligado a ejecutar los trabajos conforme a tales precios.

III.- Si no fuere posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en las fracciones I y II que preceden, "El Contratista", a requerimiento de "El Municipio", posterior a una conciliación en descripción, volumen y tiempo con el residente de supervisión de "El Municipio" y dentro de un plazo que no excederá de cinco días calendario contados a partir de la fecha de dicho requerimiento en la Bitácora de obra, someterá a consideración los nuevos precios unitarios, acompañados de sus respectivos análisis e indicando el volumen a ejecutar, en la inteligencia de que para la fijación de estos precios, deberá aplicar el mismo criterio que hubiere seguido para la determinación de los precios unitarios establecidos en el Contrato, "El Municipio" resolverá a "El Contratista" en un plazo no mayor de diez días naturales contados a partir de la fecha de entrega al residente de supervisión, lo cual deberá registrarse en la Bitácora de obra. En caso de discrepancia por parte de "El Contratista" del precio autorizado, solicitará, por una sola ocasión, reconsideración, siempre y cuando se aporten los elementos adicionales y suficientes, ingresando de nueva cuenta los precios extraordinarios mediante la Bitácora de obra. En caso de acuerdo, "El Contratista" ejecutará los trabajos extraordinarios conforme a dichos precios unitarios. En el caso de que "El Contratista" no presente los precios unitarios extraordinarios solicitados en el plazo indicado en el párrafo anterior, deberá realizar los trabajos extraordinarios con el precio que indique "El Municipio". Si es el caso que el "El Municipio" no responde dentro del plazo señalado pagará gastos financieros por cada precio unitario desfasado según el Artículo 61 de la LOPSREAM, el monto que se considerará para la reclamación de este derecho será el que finalmente quede autorizado después de una posible negociación del precio; y

IV.- En el caso de que "El Municipio" y "El Contratista" no lleguen a un acuerdo en la forma establecida en las fracciones I, II y III anteriores, respecto a los citados precios, "El Municipio", ordenará la ejecución de los trabajos extraordinarios, aplicándole precios unitarios analizados por observación directa, previo acuerdo entre las partes sobre el procedimiento constructivo, equipo personal y demás elementos, que intervendrán en estos trabajos. En este caso, la organización y dirección de los trabajos, así como la responsabilidad por la ejecución eficiente y correcta de la obra y los riesgos inherentes a la misma, serán a cargo de "El Contratista". Además, con el fin de que "El Municipio" pueda verificar que las obras se realicen en forma eficiente y acorde con sus necesidades, "El Contratista" preparará y someterá a la aprobación de aquellas, los planes y programas de ejecución respectivos. En este caso de trabajos extraordinarios "El Contratista", desde su iniciación, deberá ir comprobando y justificando mensualmente los costos directos ante el representante de "El Municipio", para formular los documentos de pago y de común acuerdo con "El Contratista" podrá modificarse el factor de sobre costo sin exceder el considerado en la propuesta original, conservando el factor asignado a la utilidad. En todos los casos citados, "El Municipio" dará por escrito a "El Contratista" la orden de trabajo correspondiente.

Décima
Séptima

Incumplimiento en los Pagos de estimaciones y de Ajuste de costos.- De acuerdo al Artículo 61 de la LOPSREAM y para el caso de incumplimiento en el pago de estimaciones o de Ajustes de Costos, "El Municipio", a solicitud de "El Contratista" deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado en el caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, dichos gastos se calcularán sobre cantidades no pagadas y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "El Contratista".

En el caso de pagos en exceso que haya recibido "El Contratista" este deberá reintegrar dichas cantidades, más los intereses correspondientes de acuerdo a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado en el caso de prórroga para el pago de créditos fiscales.

No. de contrato
FISDMDF 006-008-009-026/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
OPERADO
OBRA INFRA ESTRUCTURA
SOCIAL MUNICIPAL

2022



Dichos gastos se calcularán sobre cantidades pagadas en exceso y se computarán por **días calendario** desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "El Municipio".

Décima
Octava

Recepción de los trabajos.- La recepción de los trabajos, ya sea total o parcial, se realizará conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establece el **Artículo 71** de la **LOPSREAM** y en específico los **Artículos 185 y 186** del **Reglamento de la LOPSREAM**. "El Municipio" recibirá las obras de este Contrato hasta que sean terminadas en su totalidad, siempre que hubiesen sido realizadas de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de este Contrato. El procedimiento que debe seguirse para la entrega y recepción de las obras, es el siguiente:

- a) Una vez concluidos los trabajos, "El Contratista" notificará por escrito a "El Municipio" la terminación de los mismos, quien verificará la debida terminación dentro del plazo de **diez días calendarios** siguientes. Al finalizar la verificación, "El Municipio" entregará a "El Contratista", vía Bitácora, una lista de detalles de la obra si los hubiese, y éste, en un plazo que no excederá de **siete días calendario**, se obliga a solventarlos; concluido este plazo, "El Municipio" recibirá dichos trabajos, siempre que hubiesen sido realizadas de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de éste Contrato, y procederá al proceso de entrega - recepción dentro del plazo de **diez días calendario**; de concluir este plazo sin que "El Municipio" hubiese recibido los trabajos, bajo su responsabilidad, éstos se tendrán por recibidos.
 - b) Mientras existan conceptos de obra no ejecutados de acuerdo a las especificaciones convenidas, la notificación de terminación hecha por "El Contratista" se tendrá por no realizada, lo cual deberá ser anotado en la Bitácora, y las penalizaciones, en caso de existir, comenzarán a correr a partir de la fecha indicada como término en el presente Contrato, o en el Convenio de Ampliación, si lo hubiese.
 - c) Así mismo, "El Contratista" tendrá la obligación de entregar a "El Municipio" planos actualizados de los cambios de la obra ejecutada que no impliquen cambio de proyecto. En su defecto la responsabilidad será de la "El Municipio". Salvo lo indicado en minutas.
 - d) Para la entrega de la estimación finiquito, "El Contratista" cuenta hasta con **10 (Diez) días calendario** a partir de la fecha de recepción física de la obra; de no presentarla, "El Municipio" la elaborará unilateralmente, con lo cual "El Contratista" se obliga a aceptar las cantidades y precios determinados por "El Municipio". Una vez determinada dicha estimación de finiquito, se le notificara éste hecho a "El Contratista", y éste, a partir de ése momento, tendrá **2 (Dos) días hábiles** para presentar su factura para trámite, y de no hacerlo así, se dará por entendido que renuncia al cobro de la estimación finiquito, dándose por concluida la relación contractual, haciéndose efectivas las garantías correspondientes, desconociendo "El Municipio" todo adeudo que pudiese reclamar posteriormente "El Contratista".
 - e) Independientemente de las sanciones a que hubiere lugar, se aplicará un cargo igual a **50 (Cincuenta)** veces la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A) vigente, como gastos de "El Municipio", debido a cálculo de generadores y elaboración de la estimación de finiquito.
 - f) Si al recibirse las obras y efectuarse la liquidación correspondiente, existieran responsabilidades a cargo de "El Contratista" debidamente comprobadas por los medios técnicos generalmente aceptados con pruebas de calidad, el importe de las mismas se deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por los trabajos efectuados y, si no fuera suficiente se hará efectiva la garantía otorgada por "El Contratista".
 - g) La recepción parcial o total de las obras y la liquidación de su importe, se efectuarán sin perjuicio de las deducciones que deban hacerse por concepto de retención o sanciones en los términos de este Contrato.
- "El Municipio", se reserva el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados.

Décima
Novena

Recepción parcial.- "El Municipio" podrá recibir en los casos que mas adelante se indican, parte de la obra y en cada caso levantará con la intervención de sus representantes y de "El Contratista" el acta correspondiente.

No. de contrato
FISMDF 006-008-009-026/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DE LOS RÍOS
2022
OPERADO
OBRA INFRA ESTRUCTURA
SOCIAL MUNICIPAL



- 1.- Cuando sin estar terminada la totalidad de las obras, la parte ejecutada se ajusta a lo convenido y puede ser utilizada a juicio de "El Municipio", en este caso se liquidará a "El Contratista" lo ejecutado por medio de estimaciones.
- 2.- Cuando "El Municipio" determine suspender las obras y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, en este caso se liquidará a "El Contratista" lo ejecutado.
- 3.- Cuando "El Municipio" de por terminado anticipadamente el Contrato, en este caso las obras que se reciban se liquidarán en la forma en que las partes convengan, conforme a lo establecido en este Contrato.
- 4.- Cuando se rescinda el Contrato, la recepción parcial quedará a juicio de "El Municipio", que liquidará a su vez el importe de los trabajos correspondientes ejecutados por "El Contratista".
- 5.- Cuando sea necesario rescindir el Contrato por vía judicial se estará a lo dispuesto por la resolución judicial.

Vigésima

El representante.- "El Contratista" se obliga a establecer anticipadamente al inicio de los trabajos en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, el cual será su "residente de obra", mismo que deberá tener poder amplio y suficiente, para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este Contrato, así mismo se adaptará un espacio en la obra, que hará las veces de oficina. El representante esta obligado a acreditar su capacidad técnica conforme lo establezca las bases de licitación y/u oficio de adjudicación directa que sirvieron como requisito para la asignación del presente Contrato. Deberá mostrarlo a la autoridad competente siempre que se le solicite. "El Municipio" se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo. Además, "El Contratista" se obliga a contar con los servicios de un perito responsable de obra, por el tiempo que dure la ejecución de los trabajos, que deberá conocer el proyecto, las especificaciones de construcción, programa de ejecución, las Normas ó Especificaciones Generales de Construcción (en su caso: de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, ó de la **Secretaría de Salubridad y Asistencia** y del **Instituto Mexicano del Seguro Social**, ó de la **Comisión Nacional del Agua**, ó de la **Comisión Federal de Electricidad**, etc.) y las Normas ó Especificaciones particulares del Proyecto, y ejercerá las funciones y responsabilidades propias.

Vigésima
Primera

Relaciones laborales.- "El Contratista" como empresario y patrón del personal que emplea para la ejecución de los trabajos, materia de este Contrato, es el único responsable de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social para sus trabajadores, eximiendo a "El Municipio" de cualquier obligación al respecto.

"El Contratista" conviene por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "El Municipio" en relación con los trabajos del Contrato.

Vigésima
Segunda

Responsabilidades de "El Contratista".- Se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos objeto de las obras motivo de este Contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas en este Contrato, y a la realización de todas y cada una de las partes de dichas obras, se efectúen a satisfacción de "El Municipio", así como, a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "El Municipio" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del Contrato, hasta por el monto total de la misma.

Además y de acuerdo a lo estipulado en el **Artículo 99**, del **Reglamento** de la **LOPSREAM** será obligación de "El Contratista" contar con un laboratorio de control de calidad que supervise el buen estado de los materiales y trabajos de su competencia. Salvo que en común acuerdo "El Municipio" y "El Contratista" para casos particulares lleve a cabo el control de calidad con el laboratorio de esta dependencia. Igualmente se obliga a "El Contratista" a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato y sus anexos, así como los

MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DE LOS RÍOS

No. de contrato

FIS MDF 006-008-009-026/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 15 de 19

OPERADO
OBRA INFRA ESTRUCTURA
SOCIAL MUNICIPAL



bienes o trabajos ejecutados que amparan este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de "El Municipio" en los términos señalados en la LOPSREAM.

Asimismo, "El Contratista" deberá observar y cumplir las disposiciones que en materia de seguridad, uso de vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal y municipal, así como las disposiciones específicas que al efecto le haga "El Municipio". La responsabilidad y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo exclusivo de "El Contratista".

Vigésima
Tercera

Penas Convencionales por incumplimiento del Programa.- Cuando "El Contratista" no cumpla con el programa detallado de ejecución de la obra en el plazo convenido, se hará acreedor a las siguientes sanciones, salvo que cuente con la autorización expresa y por escrito de "El Municipio":

a).- **Retenciones durante la ejecución del Contrato:** Con el fin de verificar si "El Contratista" ejecuta las obras objeto de este Contrato, de acuerdo al programa de montos de obra por periodos de tiempo convenido obtenido del programa de construcción detallado, vigente y ponderado por partidas; "El Municipio" comparará en cada estimación, el importe de los trabajos ejecutados con el que debió realizarse, en términos de dicho programa, en el entendido de que la obra mal ejecutada según las Especificaciones Generales de Construcción aplicables, descritas en forma sucinta en el Catálogo de Conceptos, se tendrá por no realizada. Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance de la obra ejecutada y reconocida semanalmente en Bitácora por el Residente de Supervisión, es menor a la que debió llevarse a cabo, "El Municipio" retendrá un total del **10% (Diez por ciento)** de la estimación del periodo, antes de que dichas retenciones den motivo a la rescisión administrativa del Contrato. De igual manera, cuando se realizare una nueva revisión y el avance de los trabajos sea igual o mayor al que debió realizarse según el programa de ejecución vigente, "El Municipio" reintegrará a "El Contratista" El importe de las retenciones que al momento de ésta última revisión tuviese acumuladas.

Las retenciones que en su momento se apliquen, conforme al procedimiento estipulado en la presente Cláusula, y que lleguen a convertirse en penalizaciones, formarán parte de la sanción global que se le aplique a "El Contratista".

b).- **Penalizaciones al término del Plazo Contractual:** Para el caso de que "El Contratista" no concluya la obra encomendada en el plazo concedido según el programa de ejecución vigente, se le aplicará una pena convencional a partir del día siguiente de la fecha de terminación fijada en el programa, por cada día de atraso hasta el vigésimo día calendario, por un monto del **0.5 % (cero punto cinco por ciento)**; y a partir del vigésimo primer día calendario, será del monto del **1 % (Uno por ciento)**; ambos porcentajes calculados sobre la diferencia entre el importe con I.V.A. de la obra realmente ejecutada y el importe total con I.V.A. de la que debió realizarse, multiplicada por el número de días transcurridos desde la fecha de terminación pactada, siendo inamovible la base del monto de penalizaciones hasta el día en que "El Municipio" haya recibido a su entera satisfacción, la correcta conclusión de los trabajos, de acuerdo a las especificaciones aplicables y a lo estipulado en el presente Contrato.

Independientemente de las penas convencionales señaladas en los incisos anteriores, "El Municipio", podrá optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o bien la rescisión del mismo, de conformidad con lo previsto por el **Artículo 68 y 69** de la LOPSREAM, y el **Artículo 182 y 183** del Reglamento de la LOPSREAM.

"El Contratista" acepta que, cuando el monto acumulado de las sanciones a que se haya hecho acreedor sea igual o mayor al monto de la garantía de cumplimiento, "El Municipio" deberá proceder a la rescisión administrativa del Contrato, en los términos de lo previsto en el **Artículo 133** del Reglamento de la LOPSREAM, así como en el

No. de contrato

FISDMF 006-008-009-026/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 16 de 19

MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
2022
OPERADO
OBRA INFRA ESTRUCTURA
SOCIAL MUNICIPAL



legislación Civil aplicable. Además "El Contratista" se compromete y acepta proporcionar las facilidades para que "El Municipio" y/o cualquiera de las Dependencias que ésta designe, pueda realizar su intervención pertinente, bien sea en la obra o en la documentación relativa. En caso de no ser así, la simple negativa será suficiente para decretar la rescisión del Contrato, con las consecuencias previstas en este documento.

Para determinar las retenciones y, en su caso, la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por causas de fuerza mayor o casos fortuitos o cualquier otra no imputable a "El Contratista", ya que en tal evento "El Municipio", autorizará, después de haber hecho el análisis correspondiente, el programa modificado que presente "El Contratista" a "El Municipio".

"El Contratista" tiene en todo momento, durante la vigencia del presente Contrato, la obligación de asignar recursos suficientes para garantizar la ejecución de la obra en el tiempo contratado, puesto que el pago de la penalización señalada en la presente cláusula de ninguna manera significa autorización de una prórroga por parte de "El Municipio".

Vigésima
Cuarta

Penalización al Concreto.- Un concreto se dará por aceptado cuando el **80% (Ochenta Por Ciento)** de las resistencias obtenidas a los **28 (Veintiocho)** días cumplan con la resistencia de proyecto (f'c), y el restante **20% (Veinte Por Ciento)** sea inferior sólo en un **10% (Diez Por Ciento)** a dicha resistencia (f'c).

En caso de que el porcentaje de muestras que no cumplan con la resistencia (f'c) sea mayor al **20% (Veinte Por Ciento)**, se penalizará en forma económica, pagando "El Municipio" el concreto en un precio unitario igual al porcentaje obtenido de muestras que sí cumplen.

Cuando se obtengan resistencias menores al **90% (Noventa Por Ciento)** de la resistencia (f'c), el concreto se deberá demoler y reponer con cargo a "El Contratista".

Vigésima
Quinta

Suspensión Temporal del Contrato.- "El Municipio" podrá suspender temporalmente, en todo o parte de la obra contratada, en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Vigésima
Sexta

Rescisión administrativa del Contrato.- "El Municipio", podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente Contrato, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "El Contratista" que se estipulan en el presente Contrato y sus anexos; así mismo, podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato cuando existan razones de interés general, o la temporalidad de la suspensión de los trabajos no se pueda definir.

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establecen la LOPSREAM, el Reglamento de la LOPSREAM y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "El Contratista" que se estipulan en el presente Contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "El Municipio", además de que se le apliquen a "El Contratista" las penas convencionales, conforme a lo establecido por esta Ley. El Municipio no haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

En el procedimiento de rescisión administrativa de Contrato, deberá observarse lo estipulado en los Artículos 68, 69 y 70 de la LOPSREAM.

No. de contrato
FISIMDF 006-008-009-026/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 17 de 19

MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
2022
OPERADO
OBRA INFRA ESTRUCTURA
SOCIAL MUNICIPAL



Para la amortización del anticipo en caso de rescisión administrativa, el saldo por amortizar deberá reintegrarlo "El Contratista" a "El Municipio" ó a la DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN de "El Municipio", en un plazo no mayor de 10 (Diez) días naturales contados a partir de la fecha en que le sea comunicada el Oficio de Resolución de la Rescisión, independientemente de la continuación de dicho procedimiento; en caso de que no lo reintegre deberá pagar gastos financieros de acuerdo a la tasa que establezca la Ley de Ingresos del Estado del Ejercicio Fiscal que corresponda sobre el saldo no amortizado, computarizado por días naturales desde el vencimiento del plazo hasta la fecha en que "El Contratista" entregue la cantidad, conforme se establecen en el Artículo 55 de la LOPSREAM y en el Reglamento de la LOPSREAM, en el Artículo 134 fracciones VI y VIII.

Vigésima
Séptima

Terminación Anticipada del Contrato.- "El Municipio" y "El Contratista" podrán, de común acuerdo, dar por terminado anticipadamente el presente Contrato por razones de interés general o por caso fortuito o fuerza mayor, según corresponda, y de conformidad con lo estipulado en el Artículo 68 y 69 de la LOPSREAM.

Este evento deberá ser asentado en la Bitácora de Obra, anotando claramente las causas que originaron dicho evento, y firmando de común acuerdo "El Municipio" y "El Contratista".

Vigésima
Octava

Obligaciones de las Partes.- Las partes contratantes se obligan a sujetarse estrictamente, para la supervisión y ejecución de la Obra objeto de este Contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, así como a las especificaciones, términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Normatividad aplicable a que se hace referencia tanto en el inciso II.5, así como en la Cláusula Vigésima Novena, ambos del presente instrumento.

Vigésima
Novena

Normatividad aplicable.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, y demás Normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables, así como, en lo que respecta a responsabilidades laborales de "El Contratista", la Ley Federal del Trabajo, o supletoriamente por lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Aguascalientes y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes.

Trigésima

Jurisdicción y tribunales competentes.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de Aguascalientes correspondientes para el Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., por lo tanto "El Contratista" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
2022
OPERADO
OBRA INERA ESTRUCTURA
SOCIAL MUNICIPAL

No. de contrato
FIS MDF 006-008-009-026/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 18 de 19

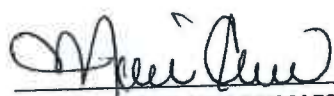



El presente Contrato se firma en original el día 18 de julio del 2022, en el Municipio de San Francisco de los Romo, Estado de Aguascalientes.

Por "El Municipio"


TEC. MARGARITA GALLEGOS SOTO
Presidenta Municipal
de San Francisco de los Romo


TEC. NORBERTO MEDINA LOPEZ
Síndico del H. Ayuntamiento


LIC. MARIA EDITH ROSALES LUNA
Secretaria del H. Ayuntamiento y
Directora General de Gobierno del
Municipio de San Francisco de los Romo



C. P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Directora de Finanzas y Administración del
Municipio de San Francisco de los Romo

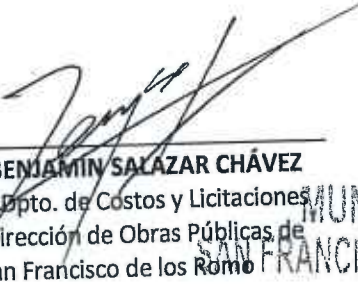
por "El Contratista"


GRUPO CONSTRUCTOR MED CER, S.A. DE C.V.
C. Cesar Augusto Medrano Cervantes

Testigos


LIC. SALVADOR GALLEGOS MUÑOZ
Director de Asuntos Jurídicos
Municipio de San Francisco de los Romo


ING. JOSE DE JESUS CHAVEZ GARCIA
Director de Obras Públicas del
Municipio de San Francisco de los Romo


ARQ. BENJAMIN SALAZAR CHÁVEZ
Jefe de Dpto. de Costos y Licitaciones
de la Dirección de Obras Públicas de
San Francisco de los Romo

MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

2022



TOKIO MARINE
HCC

Tokio Marine HCC México Compañía Afianzadora S.A. de C.V.
Av. Paseo de la Reforma No.505 "Torre Mayor" piso 42° Suite G
Colonia: Cuauhtémoc, Alcaldía: Cuauhtémoc, Cd. de México,
C.P: 06500. Tel: 55-59-85-47-90

Póliza de Fianza

Fecha de Expedición: 18/07/2022
Número de Fianza: 046083-00000
Inicio de Vigencia: 18/07/2022
Fin de Vigencia: 17/07/2023
Obligación: Anticipo obra

Monto Total Afianzado	Monto del Movimiento	Moneda	Tipo
815,113.98	815,113.98	PESOS	EMISION

Tokio Marine HCC México Compañía Afianzadora, S.A de C.V. en ejercicio de la Autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye como fiadora hasta por el monto de: \$ 815,113.98 (**OCHOCIENTOS QUINCE MIL CIENTO TRECE PESOS 98/100 MN**).

Fiado: GRUPO CONSTRUCTOR MED CER S.A. DE C.V.
Domicilio: LIMA 1906, VERSALLES 1A SECCIÓN, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, CP 20285, AGUASCALIENTES, MÉXICO
Beneficiario: MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
Domicilio: CALLE FRANCISCO ROMO JIMENEZ 102, FRACC. SAN JOSE DE BUENAVISTA, SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, CP 20300, AGUASCALIENTES, MÉXICO

TOKIO MARINE HCC MEXICO, COMPAÑIA AFIANZADORA, SA DE CV., CON DOMICILIO EN PASEO DE LA REFORMA 505 PISO 42 SUITE G, COLONIA CUAUHEMOC, CP. 06500, ALCALDIA CUAUHEMOC, CIUDAD DE MEXICO, EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACION QUE LE OTORGÓ LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y DE FIANZAS, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 11 Y 36 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA HASTA POR LA SUMA DE: \$815,113.98 (OCHOCIENTOS QUINCE MIL CIENTO TRECE PESOS 98/100 M.N.) INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
ANTE: MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, PARA GARANTIZAR POR GRUPO CONSTRUCTOR MED CER, S.A. DE C.V., CUYO DOMICILIO SE ENCUENTRA EN CALLE LIMA NO. 1906, FRACC. VERSALLES 1ER. SECCION, C.P. 20235, AGUASCALIENTES, AGS., LA DEBIDA Y CORRECTA APLICACION; AMORTIZACION, O DEVOLUCION TOTAL O PARCIAL DEL ANTICIPO QUE SE OTORGARÁ POR MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO DEL CONTRATO PARA LA EJECUCION DE OBRA PÚBLICA EN BASE A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO FISDMF 006-008-009-026/2022 DE FECHA 18 DE JULIO DEL 2022, QUE SE ADJUDICÓ A ESA EMPRESA UNA VEZ EVALUADAS LAS PROPUESTAS EN LOS ACTOS RELATIVOS A LA IRE-002-22 PAQ.06 CON FECHA DE FALLO Y ADJUDICACION 11 DE JULIO DEL 2022, RELATIVO A LA SIGUIENTE OBRA: FISDMF 006/2022; FISDMF 008/2022; FISDMF 009/2022 Y FISDMF 026/2022- REHABILITACION DE RED DE ALCANTARILLADO EN LA CALLE BENITO JUAREZ ENTRE CALLE ANTONIO RODRIGUEZ Y CALLE SANTOS ZAPATA EN LA CONCEPCION; REHABILITACION DE RED DE ALCANTARILLADO EN LA CALLE EMILIANO ZAPATA ENTRE CALLE ANTONIO RODRIGUEZ A LIMITE NORTE EN LA CONCEPCION; CONSTRUCCION DE RED DE ALCANTARILLADO CALLE RAFAEL RAMIREZ ENTRE LA CALLE REVOLUCIONARIOS Y CALLE REVOLUCION MEXICANA EN EJIDO OJO DE AGUA DEL MEZQUITE Y CONSTRUCCION DE GUARNICIONES Y BANQUETAS CALLE RAFAEL RAMIREZ ENTRE LA CALLE REVOLUCION MEXICANA Y CALLE PLAN DE SAN LUIS EJIDO OJO DE AGUA DEL MEZQUITE EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES; LA PRESENTE FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE HASTA LA AMORTIZACION DEL 100% DEL ANTICIPO Y/O DEVOLUCION COMPLETA DEL MISMO



LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO. LA COMPAÑIA AFIANZADORA EXPRESAMENTE ACEPTA QUE: A) LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO MENCIONADO CON ANTERIORIDAD; B) LA FIANZA GARANTIZA LA DEBIDA Y CORRECTA APLICACION; AMORTIZACION, O DEVOLUCION TOTAL O PARCIAL DEL ANTICIPO OTORGADO POR EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO; C) LA FIANZA SUBSISTIRÁ HASTA LA AMORTIZACION O DEVOLUCION TOTAL O PARCIAL DEL ANTICIPO POR PARTE DEL CONTRATISTA Y SE LIBERARÁ HASTA QUE EL CONTRATISTA HAYA AMORTIZADO, O DEVUELTO TOTAL O PARCIALMENTE EL ANTICIPO, SIENDO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, SIN CUYO REQUISITO NO PROCEDERÁ LA LIBERACION DE LA PRESENTE FIANZA Y, EN CONSECUENCIA, ÉSTA CONTINUARÁ VIGENTE; D) LA FIANZA SE HARÁ EFECTIVA A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LE SEA NOTIFICADA AL CONTRATISTA LA RESOLUCION DE RESCISION ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, HASTA QUE SE PRONUNCIE RESOLUCION DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE, DE FORMA TAL QUE SU VIGENCIA NO PODRÁ ACOTARSE EN RAZON DEL PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO PRINCIPAL O FUENTE DE LAS OBLIGACIONES, O CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA; E) LA INSTITUCION DE FIANZAS ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE GARANTIA, PROCEDIMIENTO AL QUE TAMBIEN SE SUJETARÁ PARA EL CASO DE CUMPLIMIENTO DE INTERESSES QUE PREVÉ EL ARTICULO 283 DEL MISMO ORDENAMIENTO.



En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva quedarán registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a partir del día 06 de Marzo de 2020, con el número CNSF-F0027-0078-2020 al CNSF-F0027-0127-2020 y a partir del 26 de Junio del 2020 con el número CNSF-F0027-174-2020 al CNSF-F0027-0176-2020.



TOKIO MARINE
HCC

Tokio Marine HCC México Compañía Afianzadora S.A. de C.V.
Av. Paseo de la Reforma No. 505 "Torre Mayor" piso 42° Suite G
Colonia: Cuauhtémoc, Alcaldía: Cuauhtémoc, Cd. de México,
C.P.: 06500. Tel: 55-59-85-47-90

Póliza de Fianza

Fecha de Expedición: 18/07/2022
Número de Fianza: 046083-00000
Inicio de Vigencia: 18/07/2022
Fin de Vigencia: 17/07/2023
Obligación: Anticipo obra

Monto Total Afianzado	Monto del Movimiento	Moneda	Tipo
815,113.98	815,113.98	PESOS	EMISION

Tokio Marine HCC México Compañía Afianzadora, S.A de C.V. en ejercicio de la Autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye como fiadora hasta por el monto de: \$ 815,113.98 (**OCHOCIENTOS QUINCE MIL CIENTO TRECE PESOS 98/100 MN**).

EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE ESTA PÓLIZA DE FIANZA. *** FIN DE TEXTO ***

Firma Digital: VFe69+uO/62DpJBYmCXBth9Mh
+08hnViVvjRAMe8EKZ/Hr8JHcFCaYw/lby2SrkuhMeO6KR1GKIOLEE12pAm6QRXZXtmNgEbVu13Fkx3p
+DsfVBcbKbmQkG1doFSDceeyqBXMxNpQ3r72eK9Dg6s/LRON5wwdOibAf5fSwXEWnfHPv72XCD4QZVDD0xW9azN7zT5Ehd
DSTdaWqqAFhvnGevTxQWFi7f8EcNÓPcbjB2JzbYKTY6qkQ0xBcarRhpGbP7T8XR9mInqljtaAyNm1/SLkBRNyzl7D21ehFKe
Qx3hKPQKrl4vJxhOSGuN4O6GKwX8xiO5QbZWnfdJ7GY8g==

Consulte nuestra página: <https://www.tmhcc.com/fianzas>, para:

- Conocer Nuestro Aviso de Privacidad
- Revisar Nuestra Gama de Productos
- Validar la Autenticidad de la Póliza de Fianza

Línea de Validación: 00004608300000001001387

DAVID SALVADOR RIVAS DESIDERIO
EJECUTIVO DE OPERACIÓN Y SUSCRIPCIÓN

TOKIO MARINE

HCC

MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

2022

OPERADO
OBRA INFRA ESTRUCTURA
SOCIAL MUNICIPAL

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

Las presentes condiciones generales aplican para las pólizas del Ramo Administrativo, Judicial y Crédito en sus subramos. Las coberturas y las personas amparadas bajo estas obligaciones se incluyen en la cartúla de la póliza emitida por Tokio Marine HCC México Compañía Aflanzadora, S.A. de C.V. en adelante "La Aflanzadora".

TOKIO MARINE

1.- Los derechos y obligaciones que se generen por la emisión de esta fianza se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF) y en lo no previsto por esa ley se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa el Código Civil Federal (CCF), Art. 176 de la LISF.

2.- **Colonia Cuauhtémoc Alcaldía del Cuauhtémoc, Ciudad de México** garantiza ante las dependencias emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) y ante las autoridades locales, en todos los supuestos que la legislación exija o permita, constituir garantías antes aquéllas, las autoridades federales o locales al admitirlas aceptan la solvencia de "La Aflanzadora", sin calificar dicha solvencia ni exigir la constitución de depósitos, otorgamiento de fianzas o comprobación de que la institución es propietaria de bienes raíces, ni la de su existencia jurídica.

3.- "La Aflanzadora" se considera de acreditada solvencia en términos del artículo 16 de la LISF.

4.- Las fianzas y todos los contratos que deriven de la emisión de ellas se reputarán mercantiles para todas las partes que en ellos intervengan ya sea como "El Solicitante y/o Fiado", "El (los) Obligado(s) Solidario(s)" o contrafiador(es), "El (los) beneficiario(s)", con excepción de la garantía hipotecaria. Art. 32 de la LISF.

5.- "La Aflanzadora" solo asumirá obligaciones en su calidad fiadora, mediante el otorgamiento de esta póliza cuando la misma se encuentre numerada, así como los documentos adicionales a la misma, tales como ampliación, disminución, prórroga y otros documentos de modificación, determinando con exactitud el monto de la fianza, nombre completo de "El (los) Beneficiario(s)", el fiado y el concepto garantizado. Art. 166 de la LISF y Art. 78 del Código de Comercio.

6.- El texto de la fianza debe ser claro y preciso, sin que se contradiga en sus propias limitantes.

7.- En los términos de los artículos 89 del Código de Comercio (CC), 1803 del CCF y 166 de la LISF, la obligación de "La Aflanzadora" consignada en esta póliza se expresa a través de las firmas electrónicas que la calzan, correspondientes a los funcionarios de "La Aflanzadora", debidamente facultados para ello ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF).

8.- La obligación de "La Aflanzadora" consignada en esta póliza queda sujeta a las figuras de caducidad y prescripción reguladas por el Art. 174 y 176 de la LISF.

9.- Cualquier modificación a las condiciones originales de una póliza deberá ser notificada con anticipación, por escrito, a "La Aflanzadora" en su oficina matriz, sucursales u oficinas de servicio, debidamente suscrito por "El Solicitante" y "El Beneficiario", considerándose como legalmente aceptado únicamente si "La Aflanzadora" manifiesta su conformidad por escrito. "La Aflanzadora" deberá ser notificada en los mismos términos descritos si existe alguna otra fianza o garantía adicional a la obligación principal y cuando "La Aflanzadora" se encuentre garantizando en forma parcial la misma obligación. De aceptar "La Aflanzadora" la concurrencia de otras pólizas de fianza, "El Beneficiario" se compromete a presentar cualquier eventual reclamación proporcionalmente a cada Coafianzadora, en los términos del artículo 2º Fracción IV y 180 de la LISF.

La novación de la obligación principal extingue a la fianza, salvo consentimiento expreso y por escrito de "La Aflanzadora". Art. 2220 CCF.

10.- Cuando "La Aflanzadora" no cumpla con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar a "El Beneficiario" una indemnización por mora de acuerdo a las tasas y valores pactados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cuando sea procedente, las instituciones de fianzas promoverán ante los fiados y demás obligados, el reembolso de las indemnizaciones que hubiesen cubierto conforme al presente artículo.

11.- En caso de quita, la fianza se reduce en la misma proporción que la obligación principal y la extingue en el caso de que, en virtud de ello, quede sujeta la obligación principal a nuevas gravámenes o condiciones. Art. 2847 CCF.

12.- La fianza se extingue si "El Beneficiario" concede alguna prórroga o renuncia sin consentimiento expreso o por escrito de "La Aflanzadora". Art. 176 de la LISF.

13.- "La Aflanzadora" no goza de los beneficios de orden y excusión y sus fianzas no se extinguirán aún cuando "El Beneficiario" no requiera judicialmente al fiado por el cumplimiento de la obligación principal o cuando sin causa justificada deje de promover en el juicio entablado contra el fiado. Art. 178 de la LISF.

14.- Toda dependencia de los poderes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligadas a proporcionar a "La Aflanzadora" los datos sobre antecedentes personales o económicos de quienes les solicitan la emisión de la fianza, así como de informar la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza para el que se haya otorgado la fianza y resolver la solicitud de cancelación de la fianza dentro de los treinta días naturales posteriores a la misma. Si esas autoridades no resuelven dicha solicitud dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Art. 293 de la LISF.

15.- Para el debido ejercicio de sus derechos, "El Beneficiario" debe de conservar en su poder el original de la póliza, así como cualquier modificación que a la misma se haga, tales como aumento o disminuciones de monto, prórroga, etc. pues la devolución de la póliza establece a favor de "La Aflanzadora" la presunción de que se ha extinguido su obligación fiadora, salvo prueba de lo contrario Art. 166 de la LISF.

16.- "El Beneficiario" deberá presentar su reclamación directamente ante "La Aflanzadora" y en caso de que ésta no dé respuesta dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, "El Beneficiario" podrá a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) o bien, ante los tribunales competentes. Arts. 279 y 280 de la LISF.

"La Aflanzadora" cuenta con una unidad especializada que tiene por objeto atender consultas y reclamaciones de los usuarios, la cual deberá responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de las consultas o

reclamaciones. La presentación de reclamaciones ante la unidad especializada de "La Aflanzadora" o de la CONDUSEF, suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar, tal como lo establece el artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. En caso de otorgarse la póliza a favor de la Federación, entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios, "La Aflanzadora" se sujeta al procedimiento de cobro establecido en el Art. 282 de la LISF, salvo que se emita ante la Federación para garantizar las obligaciones fiscales a cargo de terceros, pues en ese caso se observará lo dispuesto por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación (CFF).

17.- "La Aflanzadora" podrá constituirse en parte y gozar de todos los derechos inherentes a ese carácter, en los negocios de cualquier índole, en procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los que se haya otorgado una fianza, en todo lo que se refiera a las responsabilidades derivadas de ésta así como en los procesos que se sigan a los fiados por responsabilidades garantizadas por "La Aflanzadora". Asimismo, a petición de parte, "La Aflanzadora" deberá comparecer en los procesos o juicios mencionados a fin de estar a las resultas de los mismos. Art. 287 de la LISF.

18.- "La Aflanzadora" podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones, si por causas imputables a "El Beneficiario" de la póliza de fianza, es impedido o le resulta imposible la subrogación. Arts. 177 de la LISF.

19.- De acuerdo con la Disposición 4.2.8. Fracción VII y Disposición 19.2.3. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, cuando "La Aflanzadora" emita pólizas con responsabilidades en moneda extranjera se establece lo siguiente:

- i. Que las obligaciones de pago que deriven de dichas contrataciones se solventarán en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera;
- ii. Que el pago de las reclamaciones que realicen las instituciones en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas, en la moneda que se haya establecido en la póliza, y;
- iii. Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere este Capítulo, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la LISF, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se pacte la ampliación de las normas correspondientes.

20.- GUÍA PARA PRESENTACIÓN DE RECLAMACIONES

PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los beneficiarios de fianzas deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza respectiva, directamente ante la Institución. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien, ante los tribunales competentes en los términos previstos por el artículo 280 de esta Ley.

SEGUNDA.- Conforme a la Disposición 4.2.8. Fracción VIII del Capítulo 4.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, se da a conocer al "Beneficiario" de la presente fianza, la siguiente información.- Los reclamos que formule el "El Beneficiario" deberán ser presentados en el domicilio de sus oficinas o sucursales de esta Institución, deberán ser originales, firmados por el "Beneficiario" de la póliza de fianza, o su representante legal y deberán contener como mínimo los siguientes datos, con el objeto de que la Institución cuente con elementos para la determinación de su procedencia total o parcial son: A) Fecha de la reclamación, B) Número de la póliza de fianza relacionada con la reclamación; C) En caso de fianza electrónica, deberán presentar el Código de Seguridad y folio proporcionado por "La Aflanzadora"; D) Fecha de expedición de la fianza; E) El Monto de la fianza; F) Nombre o denominación del fiado; G) Nombre o denominación de "El Beneficiario"; H) Domicilio de "El Beneficiario" para oír y recibir notificaciones; I) Descripción de la obligación garantizada; J) Referencia del contrato fuente (fechas, número de contrato, etc.) K) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo denunciado y L) Importe de la reclamación.

TERCERA.- Conforme lo dispuesto por el artículo 279 Fracción I de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con cargo del "Beneficiario" la obligación de probar documentalmente y en forma idónea, la existencia y legalidad de la obligación garantizada, por lo que no podrá condicionar o relevarse de tal obligación, trasladándola a la Institución Aflanzadora o al "El Solicitante y/o Fiado", al amparo de lo dispuesto en el artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CUARTA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, cuando sea el "Beneficiario" de la presente fianza la Federación, Entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios, para la exigibilidad de la presente fianza, deberán seguir el procedimiento que enmarca el numeral en comento, informando que conforme a la Disposición Transitoria Decimosegunda de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, establece lo siguiente:

"Décima Segunda.- En tanto se expida el Reglamento a que hacen referencia los artículos 278 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se aplicará, en lo conducente, lo establecido en el Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros."

Para el caso de las fianzas a favor de la Federación, de los Estados y de los Municipios, además se deberá observar lo que, respecto a las mismas, se prevea en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedará inscritas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 1 de febrero de 2020, con el número CNSF-F0027-0078-2020 al CNSF-F0027-0127-2020 y a partir del 26 de Junio del 2020 con el número CNSF-F0027-174-2020 al CNSF-F0027-0176-2020.

OPERADO
OBRA INFRA ESTRUCTURAL PARA
SOCIAL MUNICIPAL

MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedará inscritas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 1 de febrero de 2020, con el número CNSF-F0027-0078-2020 al CNSF-F0027-0127-2020 y a partir del 26 de Junio del 2020 con el número CNSF-F0027-174-2020 al CNSF-F0027-0176-2020.



TOKIO MARINE
HCC

Tokio Marine HCC México Compañía Afianzadora S.A. de C.V.

VALIDACIÓN DE LA FIANZA

MONTO: 163,022.80
MONEDA: PESOS
TIPO DE MOVIMIENTO: EMISION
FIADO: GRUPO CONSTRUCTOR MED CER S.A. DE C.V.
BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
OBJETO GARANTIZADO: CUMPLIMIENTO, CONTRATO PARA LA
 EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA EN BASE A
 PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO
FECHA DE EXPEDICION: NÚMERO FISDMF 006-008-009-026/2022
 18/07/2022

ANOTE ESTE NÚMERO DE VALIDACIÓN:068820701

VALIDAR OTRA

TERMINAR

Copyright (c) 2018 Tokio Marine

MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

2022

OPERADO
OBRA INFRA ESTRUCTURA
SOCIAL MUNICIPAL



TOKIO MARINE
HCC

Tokio Marine HCC México Compañía Afianzadora S.A. de C.V.
Av. Paseo de la Reforma No.505 "Torre Mayor" piso 42° Suite G
Colonia: Cuauhtémoc, Alcaldía: Cuauhtémoc, Cd. de México,
C.P: 06500. Tel: 55-59-85-47-90

Póliza de Fianza

Fecha de Expedición: 18/07/2022
Número de Fianza: 046084-Q0000
Inicio de Vigencia: 18/07/2022
Fin de Vigencia: 17/07/2023
Obligación: Cumplimiento obra

Monto Total Afianzado	Monto del Movimiento	Moneda	Tipo
163,022.80	163,022.80	PESOS	EMISION

Tokio Marine HCC México Compañía Afianzadora, S.A de C.V. en ejercicio de la Autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye como fiadora hasta por el monto de: \$ 163,022.80 (**CIENTO SESENTA Y TRES MIL VEINTIDOS PESOS 80/100 MN**).

Fiado: GRUPO CONSTRUCTOR MED CER S.A. DE C.V.

Domicilio: LIMA 1906, VERSALLES 1A SECCIÓN, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, CP 20285, AGUASCALIENTES, MÉXICO

Beneficiario: MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

Domicilio: CALLE FRANCISCO ROMO JIMENEZ 102, FRACC. SAN JOSE DE BUENAVISTA, SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, CP 20300, AGUASCALIENTES, MÉXICO

TOKIO MARINE HCC MEXICO, COMPAÑÍA AFIANZADORA, SA DE CV., CON DOMICILIO EN PASEO DE LA REFORMA 505 PISO 42 SUITE G, COLONIA CUAUHEMOC, CP. 06500, ALCALDIA CUAUHEMOC, CIUDAD DE MEXICO, EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGÓ LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y DE FIANZAS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 11 Y 36 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA HASTA POR LA SUMA DE: \$163,022.80 (CIENTO SESENTA Y TRES MIL VEINTIDOS PESOS 80/100 M.N.) INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

ANTE: MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, PARA GARANTIZAR POR GRUPO CONSTRUCTOR MED CER, S.A. DE C.V., CUYO DOMICILIO SE ENCUENTRA EN CALLE LIMA NO. 1906, FRACC. VERSALLES 1ER. SECCION, C.P. 20235, AGUASCALIENTES, AGS., EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA EN BASE A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NUMERO FISMDF 006-008-009-026/2022 DE FECHA 18 DE JULIO DEL 2022, QUE SE ADJUDICÓ A ESA EMPRESA UNA VEZ EVALUADAS LAS PROPUESTAS EN LOS ACTOS RELATIVOS A LA IRE-002-22 PAQ.06 CON FECHA DE FALLO Y ADJUDICACIÓN 11 DE JULIO DEL 2022, RELATIVO A LA SIGUIENTE OBRA: FISMDF 006/2022, FISMDF 008/2022, FISMDF 009/2022 Y FISMDF 026/2022- REHABILITACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO EN LA CALLE BENITO JUAREZ ENTRE CALLE ANTONIO RODRIGUEZ Y CALLE SANTOS ZAPATA EN LA CONCEPCION; REHABILITACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO EN LA CALLE EMILIANO ZAPATA ENTRE CALLE ANTONIO RODRIGUEZ A LIMITE NORTE EN LA CONCEPCION; CONSTRUCCIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO CALLE RAFAEL RAMÍREZ ENTRE LA CALLE REVOLUCIONARIOS Y CALLE REVOLUCIÓN MEXICANA EN EJIDO OJO DE AGUA DEL MEZQUITE Y CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS CALLE RAFAEL RAMÍREZ ENTRE LA CALLE REVOLUCIÓN MEXICANA Y CALLE PLAN DE SAN LUIS EJIDO OJO DE AGUA DEL MEZQUITE EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES; LA PRESENTE FIANZA TENDRÁ UNA VIGENCIA DE 60 (SESENTA) DÍAS CALENDARIO, CONTADO A PARTIR DE LA SUSTRIBCIÓN DEL CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS Y MEDIOS DE DEFENSA EGALES O, EN SU CASO, SEAN INTERPUESTOS POR CUALQUIERA DE LAS PARTES Y HASTA QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE; AFIANZADORA TOKIO MARINE HCC MEXICO COMPAÑÍA AFIANZADORA, S.A. DE C.V., EXPRESAMENTE SE OBLIGA A PAGAR AL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO LA CANTIDAD GARANTIZADA O LA PARTE PROPORCIONAL DE LA MISMA, POSTERIORMENTE A QUE SE LE HAYAN APLICADO AL CONTRATISTA LA TOTALIDAD DE LAS PENAS CONVENCIONALES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA DEL CONTRATO DE REFERENCIA, MISMAS QUE NO PODRÁN SER SUPERIORES A LA SUMA QUE SE AFIANZA Y/O POR CUALQUIER OTRO INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRA EL FIADO, ASÍ MISMO, LA PRESENTE GARANTÍA SOLO PODRÁ SER CANCELADA A SOLICITUD EXPRESA Y PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO; AFIANZADORA TOKIO MARINE HCC MEXICO COMPAÑÍA AFIANZADORA, S.A. DE C.V., EXPRESAMENTE CONSIENTE: A) QUE LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO ARRIBA INDICADO; B) QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO, EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO PODRÁ PRESENTAR RECLAMACIÓN DE LA MISMA DENTRO DEL PERIODO DE VIGENCIA ESTABLECIDO EN EL MISMO, E INCLUSO, DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ MESES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE CONCLUYA LA VIGENCIA DEL CONTRATO, O DENTRO DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO NOTIFIQUE POR ESCRITO AL CONTRATISTA, LA RESCISIÓN DEL MISMO; C) QUE PAGARÁ AL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO LA CANTIDAD GARANTIZADA O LA PARTE PROPORCIONAL DE LA MISMA, POSTERIORMENTE A QUE SE LE HAYAN APLICADO A EL CONTRATISTA LA TOTALIDAD DE LAS PENAS CONVENCIONALES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA DEL CONTRATO DE REFERENCIA, MISMAS QUE NO PODRÁN SER SUPERIORES A LA SUMA QUE SE AFIANZA Y/O POR CUALQUIER OTRO INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRA EL FIADO; D) QUE LA FIANZA SOLO PODRÁ SER CANCELADA A SOLICITUD EXPRESA Y PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO.

MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
OPERADO
OBRA: GRUPO CONSTRUCTOR MED CER S.A. DE C.V. - RECONSTRUCCIÓN DE LA ESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL



TOKIO MARINE
HCC

Tokio Marine HCC México Compañía Afianzadora S.A. de C.V.
Av. Paseo de la Reforma No.505 "Torre Mayor" piso 42° Suite G
Colonia: Cuauhtémoc, Alcaldía: Cuauhtémoc, Cd. de México,
C.P. 06500. Tel: 55-59-85-47-90

Póliza de Fianza

Fecha de Expedición: 18/07/2022
Número de Fianza: 046084-00000
Inicio de Vigencia: 18/07/2022
Fin de Vigencia: 17/07/2023
Obligación: Cumplimiento obra

Monto Total Afianzado	Monto del Movimiento	Moneda	Tipo
163,022.80	163,022.80	PESOS	EMISION

Tokio Marine HCC México Compañía Afianzadora, S.A de C.V. en ejercicio de la Autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye como fiadora hasta por el monto de: \$ 163,022.80 (**CIENTO SESENTA Y TRES MIL VEINTIDOS PESOS 80/100 MN**).

DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO; E) QUE DA SU CONSENTIMIENTO AL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO EN LO REFERENTE AL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE AFIANZAN; F) QUE SI ES PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS A QUE SE REFIERE EL CONTRATO, O EXISTA ESPERA, LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA; G) QUE LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS Y MEDIOS DE DEFENSA LEGALES QUE, EN SU CASO, SEAN INTERPUESTOS POR CUALQUIERA DE LAS PARTES, HASTA QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE; H) LA PRESENTE FIANZA QUEDARÁ LIBERADA UNA VEZ QUE EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO RECIBA MEDIANTE ACTA ENTREGA RECEPCIÓN LA OBRA ENCOMENDADA AL CONTRATISTA, Y POSTERIORMENTE A LA ENTREGA QUE HAGA ÉSTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA CONSIGNADA EN EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS. AFIANZADORA TOKIO MARINE HCC MÉXICO COMPAÑÍA AFIANZADORA, S.A. DE C.V., ADMITE EXPRESAMENTE SOMETERSE INDISTINTAMENTE, Y A ELECCIÓN DEL BENEFICIARIO, A CUALESQUIERA DE LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 279, 282 Y/O 283 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR O, EN SU CASO, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS VIGENTE. FIN DE TEXTO.

Firma Digital: NKDS1KWqZ9tI8D6+PmH0wqyw2XEddRk1uUepfGaKVIDJxpv5xTT69D8UI0kgu6H4YuNIHOXrelDqLlkHuo
+LE0Ta3KJgOZ08aKJHfOk1EUP/E0jaiH8rXvp48yHLi6wJDr5tbKgVSkHvWMZgid7dbilyHXI6wFLM9LPNgX8kgfD35AtLZpiEU
oDv5R8LxtXluoqeqlFOkaZZq0xlmf1drwOqRZiwKk3VxyPr9dBOQGxckFgG7ZKMET29PzbukJ1Tcrjw0MwqRjS2tcy1xNZQLQ
5GaRoKFTvzgh+xMzppHyZ34WCAzNXSgUnFxI0VeKYYQWxRMIKMMKIO6Cvw==

Consulte nuestra página: <https://www.tmhcc.com/fianzas>, para:

- Conocer Nuestro Aviso de Privacidad
- Revisar Nuestra Gama de Productos
- Validar la Autenticidad de la Póliza de Fianza

Línea de Validación: 000046084000000001001945

DAVID SALVADOR RIVAS DESIDERIO
EJECUTIVO DE OPERACIÓN Y SUSCRIPCIÓN

TOKIO MARINE
HCC

MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

2022

OPERADO
OBRA INFRA ESTRUCTURA
SOCIAL MUNICIPAL

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

Las presentes condiciones generales aplican para las pólizas del Ramo Administrativo, Judicial y Crédito en los subramos. Las coberturas y las personas amparadas bajo estas obligaciones se encuentran en la cartúla de la póliza emitida por Tokio Marine HCC México Compañía Afianzadora, S.A. de C.V. en adelante "La Afianzadora".

TOKIO MARINE

1.- Los derechos de reclamaciones que se generen por la emisión de esta fianza se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF) y en lo no previsto por esa ley se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa el Código Civil Federal (CCF) Art. 183 de la LISF.

2.- **Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, Cd. de México** garantiza ante las dependencias judiciales de la Institución Pública Federal y ante las autoridades locales, en todos los supuestos que la legislación exija o permita constituir garantías ante aquéllas, las autoridades federales o locales al admitirlas aceptan la solvencia de "La Afianzadora", sin calificar dicha solvencia ni exigir la constitución de depósitos, otorgamiento de fianzas o comprobación de que la Institución es propietaria de bienes raíces, ni la de su existencia jurídica.

3.- "La Afianzadora" se considera de acreditada solvencia en términos del artículo 16 de la LISF.

4.- Las fianzas y todos los contratos que deriven de la emisión de ellas se reputarán mercantiles para todas las partes que en ellos intervengan ya sea como "El Solicitante y/o Fiado", "El(los) Obligado(s) Solidario(s) o contrafiador(es)", "El(los) beneficiario(s)", con excepción de la garantía hipotecaria. Art. 32 de la LISF.

5.- "La Afianzadora" solo asumirá obligaciones en su calidad fiadora, mediante el otorgamiento de esta póliza cuando la misma se encuentre numerada, así como los documentos adicionales a la misma, tales como ampliación, disminución, prórroga y otros documentos de modificación, determinando con exactitud el monto de la fianza, nombre completo de "El(los) Beneficiario(s)", el fiado y el concepto garantizado. Art. 166 de la LISF y Art. 78 del Código de Comercio.

6.- El texto de la fianza debe ser claro y preciso, sin que se contradiga en sus propias limitantes.

7.- En los términos de los artículos 89 del Código de Comercio (CC), 1803 del CCF y 166 de la LISF, la obligación de "La Afianzadora" consignada en esta póliza se expresa a través de las firmas electrónicas que la caizan, correspondientes a los funcionarios de "La Afianzadora", debidamente facultados para ello ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF).

8.- La obligación de "La Afianzadora" consignada en esta póliza queda sujeta a las figuras de caducidad y prescripción reguladas por el Art. 174 y 175 de la LISF.

9.- Cualquier modificación a las condiciones originales de una póliza deberá ser notificada con anticipación, por escrito, a "La Afianzadora" en su oficina matriz, sucursales u oficinas de servicio, debidamente suscrito por "El Solicitante" y "El Beneficiario", considerándose como legalmente aceptado únicamente si "La Afianzadora" manifiesta su conformidad por escrito. "La Afianzadora" deberá ser notificada en los mismos términos descritos si existe alguna otra fianza o garantía adicional a la obligación principal y cuando "La Afianzadora" se encuentre garantizando en forma parcial la misma obligación. De aceptar "La Afianzadora" la concurrencia de otras pólizas de fianza, "El Beneficiario" se compromete a presentar cualquier eventual reclamación proporcionalmente a cada Coafianzadora, en los términos del artículo 2º Fracción IV y 180 de la LISF.

La novación de la obligación principal extingue a la fianza, salvo consentimiento expreso y por escrito de "La Afianzadora". Art. 2220 CCF.

10.- Cuando "La Afianzadora" no cumpla con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar a "El Beneficiario" una indemnización por mora de acuerdo a las tasas y valores pactados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cuando sea procedente, las instituciones de fianzas promoverán ante los fiados y demás obligados, el reembolso de las indemnizaciones que hubiesen cubierto conforme al presente artículo.

11.- En caso de quita, la fianza se reduce en la misma proporción que la obligación principal y la extingue en el caso de que, en virtud de la quita, se extinga la obligación principal a nuevos gravámenes o condiciones. Art. 284 CCF.

12.- La fianza se extingue si "El Beneficiario" procede al cobro o acepta sin consentimiento expreso o por escrito de "La Afianzadora". Art. 285 CCF.

13.- "La Afianzadora" no goza de los beneficios de orden y excusión y sus fianzas no se extinguirán aún cuando "El Beneficiario" no requiera judicialmente al fiado por el cumplimiento de la obligación principal o cuando sin causa justificada deje de promover en el juicio entablado contra el fiado. Art. 178 de la LISF.

14.- Toda dependencia de los poderes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligadas a proporcionar a "La Afianzadora" los datos sobre antecedentes personales o económicos de quienes les solicitan la emisión de la fianza, así como de informar la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza para el que se haya otorgado la fianza y resolver la solicitud de cancelación de la fianza dentro de los treinta días naturales posteriores a la misma. Si esas autoridades no resuelven dicha solicitud dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Art. 293 de la LISF.

15.- Para el debido ejercicio de sus derechos, "El Beneficiario" debe de conservar en su poder el original de la póliza, así como cualquier modificación que a la misma se haga, tales como aumento o disminuciones de monto, prórroga, etc. pues la devolución de la póliza establece a favor de "La Afianzadora" la presunción de que se ha extinguido su obligación fiadora, salvo prueba de lo contrario Art. 166 de la LISF.

16.- "El Beneficiario" deberá presentar su reclamación directamente ante "La Afianzadora" y en caso de que ésta no dé respuesta dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, "El Beneficiario" podrá a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) o bien, ante los tribunales competentes. Arts. 279 y 280 de la LISF.

"La Afianzadora" cuenta con una unidad especializada que tiene por objeto atender consultas y reclamaciones de los usuarios, la cual deberá responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de las consultas o

reclamaciones. La presentación de reclamaciones ante la unidad especializada de "La Afianzadora" o de la CONDUSEF, suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar, tal como lo establece el artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. En caso de otorgarse la póliza a favor de la Federación, entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios, "La Afianzadora" se sujeta al procedimiento de cobro establecido en el Art. 282 de la LISF, salvo que se emita ante la Federación para garantizar las obligaciones fiscales a cargo de terceros, pues en ese caso se observará lo dispuesto por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación (CFF).

17.- "La Afianzadora" podrá constituirse en parte y gozar de todos los derechos inherentes a ese carácter, en los negocios de cualquier índole, en procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los que se haya otorgado una fianza, en todo lo que se refiera a las responsabilidades garantizadas de esta así como en los procesos que se sigan a los fiados por responsabilidades garantizadas por "La Afianzadora". Asimismo, a petición de parte, "La Afianzadora" deberá comparecer en los procesos o juicios mencionados a fin de estar a las resultas de los mismos. Art. 287 de la LISF.

18.- "La Afianzadora" podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones, si por causas imputables a "El Beneficiario" de la póliza de fianza, es impedido o le resulta imposible la subrogación. Arts. 177 de la LISF.

19.- De acuerdo con la Disposición 4.2.8, Fracción VII y Disposición-19.2.3. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, cuando "La Afianzadora" emita pólizas con responsabilidades en moneda extranjera se establece lo siguiente:

- i. Que las obligaciones de pago que deriven de dichas contrataciones se solventarán en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que la parte que correspondiera a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera;
- ii. Que el pago de las reclamaciones que realicen las Instituciones de crédito en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas, en la moneda que se haya establecido en la póliza; y;
- iii. Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere este Capítulo, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la LISF, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se pacte la ampliación de las normas correspondientes.

20.- GUIA PARA PRESENTACIÓN DE RECLAMACIONES

PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los beneficiarios de fianzas deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consisten en la póliza respectiva, directamente ante la Institución. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien, ante los tribunales competentes en los términos previstos por el artículo 280 de esta Ley.

SEGUNDA.- Conforme a la Disposición 4.2.8, Fracción VIII del Capítulo 4.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, se da a conocer al "Beneficiario" de la presente fianza, la siguiente información.- Los reclamos que formule el "El Beneficiario" deberán ser presentados en el domicilio de sus oficinas o sucursales de esta Institución, deberán ser originales, firmados por el "Beneficiario" de la póliza de fianza, o su representante legal y deberán contener como mínimo los siguientes datos, con el objeto de que la Institución cuente con elementos para la determinación de su procedencia total o parcial son: A) Fecha de la reclamación, B) Número de la póliza de fianza relacionada con la reclamación; C) En caso de fianza electrónica, deberán presentar el Código de Seguridad y folio proporcionado por "La Afianzadora"; D) Fecha de expedición de la fianza; E) Monto de la fianza; F) Nombre o denominación del fiado; G) Nombre o denominación de "El Beneficiario"; H) Domicilio de "El Beneficiario" para oír y recibir notificaciones; I) Descripción de la obligación garantizada; J) Referencia del contrato fuente (fechas, número de contrato, etc.) K) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo demandado y los importes de la reclamación.

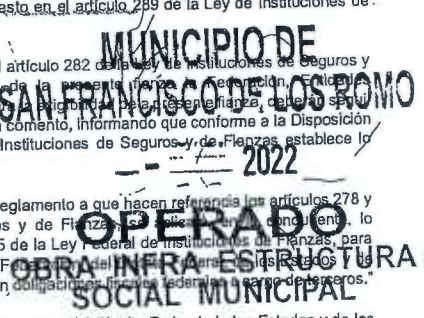
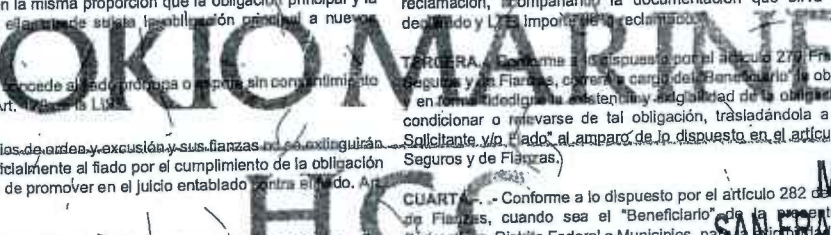
TERCERA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 279, Fracción I de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, cuando sea el "Beneficiario" de la presente fianza, la obligación de probar documentalmente en forma fehaciente la existencia y vigencia de la obligación garantizada, por lo que no podrá condicionar o mixturarse de tal obligación, trasladándola a la Institución Afianzadora o al "El Solicitante y/o Fiado", al amparo de lo dispuesto en el artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CUARTA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, cuando sea el "Beneficiario" de la presente fianza, la presentación, en la Federación, Distrito Federal o Municipios, para el otorgamiento de la fianza, deberá seguir el procedimiento que enmarca el numeral en comento, informando que conforme a la Disposición Transitoria Décimo Segunda de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas establece lo siguiente:

"Décima Segunda.- En tanto se expida el Reglamento a que hacen referencia los artículos 278 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se otorgará, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Seguros y Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, Distrito Federal o Municipios, las que los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones financieras a favor de terceros."

Para el caso de las fianzas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, además se deberá observar lo que, respecto a las mismas, se prevea en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 06 de Marzo de 2020, con el número CNSF-F0027-0078-2020 al CNSF-F0027-0127-2020 y a partir del 28 de Junio del 2020 con el número CNSF-F0027-174-2020 al CNSF-F0027-0176-2020.





TOKIO MARINE
HCC

Tokio Marine HCC México Compañía Afianzadora S.A. de C.V.

VALIDACIÓN DE LA FIANZA

MONTO: 815,113.98
MONEDA: PESOS
TIPO DE MOVIMIENTO: EMISION
FIADO: GRUPO CONSTRUCTOR MED CER S.A. DE C.V.
BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
OBJETO GARANTIZADO: ANTICIPO, CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA EN BASE A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO FISDMF 006-008-009-026/2022
FECHA DE EXPEDICION: 18/07/2022

ANOTE ESTE NÚMERO DE VALIDACIÓN:068820601

VALIDAR OTRA

TERMINAR

Copyright (c) 2018 Tokio Marine

MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

2022

OPERADO
OBRA INFRA ESTRUCTURA
SOCIAL MUNICIPAL



GRUPO CONSTRUCTOR MED CER SA DE CV
GCM120227RL6
 LIMA 1906
 VERSALLES 1A SECCIÓN
 AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES.
 AGUASCALIENTES, México C.P. 20285
 (601) General de Ley Personas Morales
 Teléfonos:
 Tipo Comprobante: (I) Ingreso

Factura 850
Folio fiscal
 67955459-9ef6-4ff4-a80b-f9d08776fbd3
RFC Certificador
 LSO1306189R5
No. certificado del SAT
 00001000000509846663
Fecha y hora certificación
 2022-07-21 13:35:42
Lugar Expedición: Aguascalientes, 20285

RFC	MSF920130TQ9	Fecha expedición	21/07/2022 13:35:41
Nombre	MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	Uso CFDI	(101) Construcciones.
Calle	FRANCISCO ROMO JIMENEZ 102		
Colonia	SAN JOSE DE BUENAVISTA Municipio SAN FRANCISCO DE LOS ROMO C.P. 20300		
Ciudad, Estado	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES. México	Fecha pago	21/07/2022

Concepto	Monto
FISDMDF 009/2022.	369,374.920
CONSTRUCCIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO CALLE RAFAEL RAMÍREZ ENTRE LA CALLE REVOLUCIONARIOS Y CALLE REVOLUCIÓN MEXICANA.	
CON AMPARO DEL CONTRATO N°: FISDMDF 006-008-009-026/2022	
Tipo de inversión: FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL 2022	
Programa: SD ALCANTARILLADO.	
Sub-programa: O3 CONSTRUCCIÓN.	
No. de Obra: FISDMDF 009/2022.	
Obra: CONSTRUCCIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO CALLE RAFAEL RAMÍREZ ENTRE LA CALLE REVOLUCIONARIOS Y CALLE REVOLUCIÓN MEXICANA.	
Localidad: OJO DE AGUA DEL MEZQUITE.	
	MONTO BASE 369,374.920
	72141120 (E48) Unidad de servicio
	Traslado Base 369,374.92 (002) IVA Tipo Factor 0.160000
	Importe 59,099.99
	SUB TOTAL 369,374.92
	(002) IVA 16 % (+) 59,099.99
	SUB TOTAL CON IVA 428,474.91

Capacitación de los trabajadores del contratista (CMIC) 0.20 %	738.75
Actualización profesional y capacitación de los agremiados a los colegios de profesionistas (COLEGIOS) 0.10 %	369.37
Órgano de fiscalización del H. Congreso del Estado para ejercer sus facultades de fiscalización (OSFAGS) 0.20 %	738.75
Derechos de inspección, de vigilancia para el Órgano de Control o en su caso a la equivalente a nivel municipal 1,846.87 dependiendo el origen de los recursos públicos (municipal) 0.50 %	
Total Retenciones Locales	3,693.74
TOTAL RETENCIONES (-)	3,693.74
SUB TOTAL MENOS RETENCIONES	424,781.17
CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 177/100 M.N.	TOTAL FACTURA 424,781.17

Método pago : (PPD) Pago en parcialidades o diferido
Condiciones pago : contado **Forma pago :** (99) Por definir
Tipo de cambio : 1

Número Certificado 00001000000506436295

Sello digital del CFDI
 P8WzB7VWt912c66PH9NojQPK70vkkagxPHap219kc0+/4g45KTYglw20uBDRS1u6n3Dp4t2FwS1q4dJ7v+YuE6zP4X7npie7YT22WthlCIwPh9DW5VJ3xcWt040xp28igYfQjQhR/+jXWBxPo2fMtEUVJBGz/Wt+8HLWIPK6aHobW1lx5O2DKVJYhwE3RZr2dF+3tGK+VoAiuHBBcepDYqNiKZzjSogZM18uVPwLKr1tWJ5d5PncPmatIfiI3V0XFawKD+Y3cSGBn/GytcPjiISyaUh3gn49/xQDCSzkVJy3vz2QbKBB1UjU8Btvm95LCC4+sxowVIuuVB21oLeg==

Sello del SAT
 NnwBGEKvPtactGdY1JOIHWx/9WsdI4YFR/LYK7I++Q/KdpVsfw4Q5wklirgro32u1a19c2QlmiJXMsYcG3fFvtYmabL8t81E3a2zH/ky20+jFmY4zTh0VQIM4zvepVtPIzF/ciIq1512uP1wcvO1S2zDaagXFfWX1Ra/Y+EyL/96wqn8jM41a6zWkb7FTNs+bREq4FqP5tLdWTz27R9uSN+maA1yvtvHaXxFi/aeME1ghsCBF1baH+xFYQW0zNkf0Dca6R6NmxsxiXt82ehW92xYCW2H8Fsb0l/KR+XF0z2PCrbEhaGqt+tvPQCgeC8y35gk2Ac50VuD2sf8YauCIQ==

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT
 ||1.1|67955459-9ef6-4ff4-a80b-f9d08776fbd3|2022-07-21T13:35:42|LSO1306189R5|P8WzB7VWt912c66PH9NojQPK70vkkagxPHap219kc0+/4g45KTYglw20uBDRS1u6n3Dp4t2FwS1q4dJ7v+YuE6zP4X7npie7YT22WthlCIwPh9DW5VJ3xcWt040xp28igYfQjQhR/+jXWBxPo2fMtEUVJBGz/Wt+8HLWIPK6aHobW1lx5O2DKVJYhwE3RZr2dF+3tGK+VoAiuHBBcepDYqNiKZzjSogZM18uVPwLKr1tWJ5d5PncPmatIfiI3V0XFawKD+Y3cSGBn/GytcPjiISyaUh3gn49/xQDCSzkVJy3vz2QbKBB1UjU8Btvm95LCC4+sxowVIuuVB21oLeg==|00001000000509846663||

Este documento es una representación impresa de un CFDI 3.3

MUNICIPIO DE
 SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

2022

OPERADO
 OBRA INFRA ESTRUCTURA
 SOCIAL MUNICIPAL

```

<?xml version="1.0" encoding="UTF-8"?>
<cfdi:Comprobante xsi:schemaLocation="http://www.sat.gob.mx/cfd/3 http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/cfd/3/cfdv33.xsd http://www.sat.gob.mx/implocal
http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/cfd/implocal/implocal.xsd" xmlns:implocal="http://www.sat.gob.mx/implocal"
xmlns:xsi="http://www.w3.org/2001/XMLSchema-instance" xmlns:cfdi="http://www.sat.gob.mx/cfd/3"
Certificado="MIIGGzCCBAOgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MDY0MzYyOTUwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQOQDDbDdVVVRPUkll
Sello="P8WzB7VWt9I2c66PH9NojQPK7OvkkagxFHapZ19kcO+/4g45KTYGlw2OuBDRS1u6n3Dp4tZfWslq4dJ7v+YuE6zP4X7npie7YT22WthlCIwPh9DW5VJ3x
NoCertificado="0000100000506436295" LugarExpedicion="20285" MetodoPago="PPD" TipoDeComprobante="I" Total="424781.17" TipoCambio="1" Moneda="MXN"
Descuento="0.00" SubTotal="369374.92" CondicionesDePago="contado" FormaPago="99" Fecha="2022-07-21T13:35:41" Folio="850" Version="3.3">
  <cfdi:Emisor RegimenFiscal="601" Nombre="GRUPO CONSTRUCTOR MED CER SA DE CV" Rfc="GCM120227RL6"/>
  <cfdi:Receptor Nombre="MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO" Rfc="MSF920130TQ9" UsoCFDI="I01"/>
  - <cfdi:Conceptos>
    - <cfdi:Concepto Descuento="0.00" Importe="369374.92" ValorUnitario="369374.92" Descripcion="FISMDF 009/2022. CONSTRUCCIÓN DE RED DE
    ALCANTARILLADO CALLE RAFAEL RAMÍREZ ENTRE LA CALLE REVOLUCIONARIOS Y CALLE REVOLUCIÓN MEXICANA. CON
    AMPARO DEL CONTRATO N°: FISMDF 006-008-009-026/2022 Tipo de inversión: FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA
    SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL 2022 Programa: SD ALCANTARILLADO.
    Sub-programa: O3 CONSTRUCCIÓN. No. de Obra: FISMDF 009/2022. Obra: CONSTRUCCIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO CALLE RAFAEL
    RAMÍREZ ENTRE LA CALLE REVOLUCIONARIOS Y CALLE REVOLUCIÓN MEXICANA. Localidad: OJO DE AGUA DEL MEZQUITE."
    ClaveUnidad="E48" Cantidad="1.00" ClaveProdServ="72141120">
      - <cfdi:Impuestos>
        - <cfdi:Traslados>
          <cfdi:Traslado Importe="59099.9872" TasaOCuota="0.160000" TipoFactor="Tasa" Impuesto="002" Base="369374.92"/>
        </cfdi:Traslados>
      </cfdi:Impuestos>
    </cfdi:Concepto>
  </cfdi:Conceptos>
  - <cfdi:Impuestos TotalImpuestosTrasladados="59099.99">
    - <cfdi:Traslados>
      <cfdi:Traslado Importe="59099.99" TasaOCuota="0.160000" TipoFactor="Tasa" Impuesto="002"/>
    </cfdi:Traslados>
  </cfdi:Impuestos>
  - <cfdi:Complemento>
    - <implocal:ImpuestosLocales TotaldeTraslados="0.00" TotaldeRetenciones="3693.74" version="1.0">
      <implocal:RetencionesLocales Importe="738.75" TasadeRetencion="0.20" ImpLocRetenido="Capacitación de los trabajadores del contratista (CMIC)"/>
      <implocal:RetencionesLocales Importe="369.37" TasadeRetencion="0.10" ImpLocRetenido="Actualización profesional y capacitación de los agremiados a
      los colegios de profesionistas (COLEGIOS)"/>
      <implocal:RetencionesLocales Importe="738.75" TasadeRetencion="0.20" ImpLocRetenido="Órgano de fiscalización del H. Congreso del Estado para
      ejercer sus facultades de fiscalización (OSFAGS)"/>
      <implocal:RetencionesLocales Importe="1846.87" TasadeRetencion="0.50" ImpLocRetenido="Derechos de inspección de vigilancia para el Órgano de
      Control o en su caso a la equivalente a nivel municipal dependiendo el origen de los recursos públicos (municipal)"/>
    </implocal:ImpuestosLocales>
    <afd:TimbreFiscalDigital xsi:schemaLocation="http://www.sat.gob.mx/TimbreFiscalDigital
    http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/cfd/TimbreFiscalDigital/TimbreFiscalDigitalv11.xsd" xmlns:xsi="http://www.w3.org/2001/XMLSchema-
    instance" Version="1.1" xmlns:afd="http://www.sat.gob.mx/TimbreFiscalDigital"
    SelloSAT="NnwBGEKvPtacTGdYIJOIHwx9WsdI4YFR/LYK7I++Q/KdpVsfw4Q5wk1irqro32u1a19cZQlmiJXMsYcG3ffvYmabL8t8IEJa2rH/ky2l
    NoCertificadoSAT="0000100000509846663"
    SelloCFD="P8WzB7VWt9I2c66PH9NojQPK7OvkkagxFHapZ19kcO+/4g45KTYGlw2OuBDRS1u6n3Dp4tZfWslq4dJ7v+YuE6zP4X7npie7YT22Wthl
    RfcProvCertif="LSO1306189R5" FechaTimbrado="2022-07-21T13:35:42" UUID="67955459-9ef6-4ff4-a80b-f9d08776fdb3"/>
  </cfdi:Complemento>
</cfdi:Comprobante>

```

MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

-- 2022

OPERADO
OBRA INFRA ESTRUCTURA
SOCIAL MUNICIPAL

2





Verificación de comprobantes fiscales digitales por internet

RFC del emisor	Nombre o razón social del emisor	RFC del receptor	Nombre o razón social del receptor
GCM120227RL6	GRUPO CONSTRUCTOR MED CER SA DE CV	MSF920130TQ9	MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
Folio fiscal	Fecha de expedición	Fecha certificación SAT	PAC que certificó
67955459-9EF6-4FF4-A80B-F9D08776FBD3	2022-07-21T13:35:41	2022-07-21T13:35:42	LSO1306189R5
Total del CFDI	Efecto del comprobante	Estado CFDI	Estatus de cancelación
\$424,781.17	Ingreso	Vigente	Cancelable sin aceptación

Imprimir

MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
-- 2022
OPERADO
OBRA INFRA ESTRUCTURA
SOCIAL MUNICIPAL

Dirección de
OBRAS PÚBLICAS

DEPENDENCIA: DIRECCIÓN. DE OBRAS PÚBLICAS
EXPEDIENTE: CORR EXP. /JULIO/2022
NÚM. DE OFICIO: 259
SECCIÓN: DIR. DE OBRAS PÚB. /DPTO. COSTOS Y LICITACIONES

Ayuntamiento de
**SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO**

2021 ♦ 2024



San Francisco De Los Romo, Ags. A 25 De Julio De 2022.

Asunto: Solicitud de Pago

Opesal
1285

C.P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
DIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION
P R E S E N T E :

Por medio del presente me permito solicitar el **pago parcial** correspondiente al siguiente contrato de obra pública:

Nombre de la Obra:	- CONSTRUCCIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO CALLE RAFAEL RAMÍREZ ENTRE LA CALLE REVOLUCIONARIOS Y CALLE REVOLUCIÓN MEXICANA
Programa:	SD ALCANTARILLADO
Contratista:	GRUPO CONSTRUCTOR MED CER, S.A. DE C.V.
Contrato:	FISMDF 006-008-009-026/2022
No obra:	FISMDF 11-009
Monto de Contrato:	\$1,630,227.96 (UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 96/100 M.N.)
Monto de Obra:	\$428,474.91 (CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 91/100 M.N.)
No. Factura:	850
Monto a Pagar:	\$214,237.45 (DOSCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 45/100 M.N.)

**MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO**
-- 2022
OPERADO
OBRA INFRA ESTRUCTURA
SOCIAL MUNICIPAL

Así mismo le solicito que una vez finiquitado dicho contrato se nos haga llegar el auxiliar contable.

Sin otro particular de momento, me es grato enviarle un cordial saludo agradeciendo de antemano las atenciones al presente.

ATENTAMENTE

MAC. JOSÉ DE JESÚS CHÁVEZ GARCÍA
MAC. JOSÉ DE JESÚS CHÁVEZ GARCÍA
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES

c.c.p.- archivo

Av. Benito Juárez S/N, Rancho La Trinidad,
San Francisco de los Romo, Ags. Tel: (465) 967 0124 ext. 1654



DEPENDENCIA: DIRECCIÓN. DE OBRAS PÚBLICAS
EXPEDIENTE: CORR EXP. /AGOSTO/2022
NÚM. DE OFICIO: 313
SECCIÓN: DIR. DE OBRAS PÚB. /DPTO. COSTOS Y LICITACIONES

San Francisco De Los Romo, Ags. A 17 De agosto de 2022.
Asunto: Comprobante de Pago

C.P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
DIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION
P R E S E N T E :

Por medio del presente hago llegar **COMPROBANTE RECEPCIÓN DE PAGO**, correspondiente al siguiente contrato de obra pública:

Nombre de la Obra: **CONSTRUCCIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO CALLE RAFAEL RAMÍREZ ENTRE LA CALLE REVOLUCIONARIOS Y CALLE REVOLUCIÓN MEXICANA**

Programa: **SD ALCANTARILLADO**

Contratista: **GRUPO CONSTRUCTOR MED CER, S.A. DE C.V.**

Contrato: **FISMDF 006-008-009-026/2022**

No. Obra: **FISMDF 009/2022**

Monto de Contrato: **\$1,630,227.96 (UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 96/100 M.N.)**

Monto de Obra: **\$428,474.91 (CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 91/100 M.N.)**

No. Factura: **850**

Monto Pagado: **\$214,237.45 (DOSCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 45/100 M.N.)**

RP No.: **232**

Fecha de Pago: **27 DE JULIO 2022.**

**MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO**
- - 2022
**OPERADO
OBRA INTERNA ESTRUCTURA
SOCIAL MUNICIPAL**

Así mismo le solicito que una vez finiquitado dicho contrato se nos haga llegar el comprobante de pago.

Sin otro particular de momento, me es grato enviarle un cordial saludo agradeciendo de antemano las atenciones al presente.

ATENTAMENTE


MAC JOSÉ DE JESÚS CHÁVEZ GARCÍA
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES

c.c.p.- archivo

Av. Benito Juárez S/N, Rancho La Trinidad,
San Francisco de los Romo, Ags. Tel: (465) 967 0124 ext. 1654

